



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA

**“ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 02332-2018-00324 SOBRE LA VIOLACIÓN AL
DEBIDO PROCESO Y EL IRRESPECTO A LA SEGURIDAD JURÍDICA
CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA”.**

AUTORA: MERCEDES ISELA ESPINOZA LARA

TUTOR: MSC. JAVIER VELOZ.

GUARANDA – ECUADOR

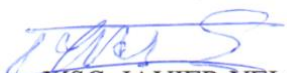
2021

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo Msc.. Javier Veloz en calidad de Tutor de Estudio de Caso como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas; designado mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: que la Sra. MERCEDES ISELA ESPINOZA LARA, estudiante egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Carrera de Derecho, ha cumplido los requisitos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica, con el tema; **“ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 02332-2018-00324 SOBRE LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y EL IRRESPECTO A LA SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA”**. Habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constando que el trabajo realizado es de autoría del tutorado por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada, hacer uso del mismo.

Atentamente,


MSC. JAVIER VELOZ
TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA



Yo, MERCEDES ISELA ESPINOZA LARA, portadora de cedula de identidad N° 120392021-8, estudiante egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente estudio de caso, con el tema: **“ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 02332-2018-00324 SOBRE LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y EL IRRESPETO A LA SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA”**. Ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor Ab. Javier Veloz. Msc. Docente de la carrera de Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto este es de mi autoría, dejando constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este analisis, lo he llevado a cabo apoyándome en bibliografias, lexigrafia e infografia actualizada, la cual sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en este análisis de caso.

Mercedes Isela Espinoza Lara
MERCEDES ISELA ESPINOZA LARA



AUTORA





NOTARIA 2

Dr. Telmo Elías Yáñez Olalla
 NOTARIO SEGUNDO CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

20210205002P00714

DECLARACION JURAMENTADA

QUE OTORGA:
 MERCEDES ISELA ESPINOZA LARA

CUANTIA: INDETERMINADA**DI: (2) COPIAS**

En San Miguel de Bolívar, en la República del Ecuador, hoy día martes cuatro de mayo del año dos mil veintiuno. Ante mí **DOCTOR TELMO ELÍAS YÁNEZ OLALLA NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN**, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, la señorita **MERCEDES ISELA ESPINOZA LARA**, de estado civil casada, de cuarenta y seis años de edad, de ocupación estudiante. La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en el cantón San Miguel, provincia Bolívar, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerla doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad. Advertida la compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura así como examinada que fue de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentada en debida forma, prevenida de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, me pide que eleve a escritura pública la declaración juramentada contenida en los siguientes términos: Previo a la obtención del Título de "ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA", que los criterios, ideas y propuestas emitidas en el presente estudio de caso titulado "ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 02332-2018-00324 SOBRE LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y EL IRRESPECTO A LA SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA", son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora. Declaración que la realizo para los fines legales pertinentes.- HASTA AQUI la declaración juramentada, que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

Isela Espinoza
 MERCEDES ISELA ESPINOZA LARA
 C.C. 123456789 20218



CONSEJO DE LA
DOCTOR TELMO ELÍAS YÁNEZ OLALLA
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR
 SAN MIGUEL DE BOLÍVAR



ÍNDICE

| | |
|---|------|
| DEDICATORIA..... | V |
| AGRADECIMIENTO..... | VI |
| TÍTULO..... | VII |
| RESUMEN..... | VIII |
| GLOSARIO DE TÉRMINOS..... | X |
| SIGLAS..... | XII |
| INTRODUCCIÓN..... | XIII |
| | |
| CAPÍTULO I..... | 1 |
| 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 1 |
| 1.1 PRESENTACIÓN DEL CASO..... | 1 |
| 1.2 OBJETIVOS DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASOS..... | 3 |
| Objetivo General..... | 3 |
| Objetivos específicos..... | 3 |
| | |
| CAPÍTULO II..... | 4 |
| 2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO..... | 4 |
| 2.1 ANTECEDENTES DEL CASO..... | 4 |
| 2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO..... | 5 |
| 2.2.1 El debido proceso..... | 5 |
| 2.2.2 Constitución de la República..... | 6 |
| 2.2.3 Seguridad jurídica..... | 9 |
| 2.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN..... | 11 |
| | |
| CAPÍTULO III..... | 12 |
| 3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO..... | 12 |
| 3.1 REDACCIÓN DEL CUERPO DEL CASO..... | 12 |
| Inicio de la causa..... | 12 |
| Audiencia de juicio..... | 15 |
| Sentencia ratificadora de reducción de pensión alimenticia..... | 16 |
| Peticiónes..... | 19 |
| Respuestas a las preguntas planteadas..... | 20 |
| | |
| CAPÍTULO IV..... | 24 |
| 4. RESULTADOS..... | 24 |
| 4.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA..... | 24 |
| 4.2 IMPACTO DE LOS RESULTADOS INVESTIGADOS..... | 25 |
| | |
| Conclusiones de la investigación..... | 27 |
| Bibliografía..... | 28 |
| Anexos | 29 |

DEDICATORIA

Con el más profundo amor e infinita gratitud dedico este trabajo, a Dios por haberme permitido llegar a hasta este punto y haberme dado salud y vida, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente para así culminar con una de mis metas.

A mis padres, por sus sabios consejos, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor comprensión por darme la vida, quererme mucho por ser los padres más maravillosos y estar siempre a mi lado.

A mis dos adorados y amados hijos RODDY Y RONNY que son el motivo y la razón de seguir adelante, superándome día a día, supieron alentarme con sus palabras sabias en los momentos difíciles las cuales me ayudaron a no declinar mis anhelos y aspiraciones, y terminar mi carrera universitaria y así alcanzar un gran triunfo profesional.

MERCEDES ISELA ESPINOZA LARA

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios, el dador de todas las cosas, quien permite que todo ocurra, por permitirme llegar a este momento tan especial de mi vida.

Agradecimiento de manera especial a la Universidad Estatal de Bolívar, a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, por haberme abierto las puertas y permitir formarme como profesional en la rama del Derecho y poder obtener el título de Abogada de los Tribunales de la Republica.

Un agradecimiento profundo e imperecedero al Dr. Javier Veloz Msc. Quien en calidad de asesor de este trabajo.

Mercedes Isela Espinoza Lara

TEMA

**“ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 02332-2018-00324 SOBRE LA VIOLACIÓN AL
DEBIDO PROCESO Y EL IRRESPECTO A LA SEGURIDAD JURÍDICA
CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA”.**

RESUMEN

El Sr. Christopher Alexander Cárdenas Pucha se encuentra pasando la pensión alimenticia a la Sra. Flor María Yépez Cajo, por haber procreado una hija con la antes mencionada, que es menor de edad y que además sufre de parálisis cerebral desde su nacimiento; pero a raíz de la pandemia pierde el trabajo fijo y pasa a ser jornalero, donde hay días en los que tiene trabajo y otros no; además de ello tiene una nueva carga familiar; razón por la cual plantea una rebaja de pensión alimenticia dado que cambiaron sus circunstancias de vida y no puede continuar cancelando las pensiones asignadas con anterioridad.

La petición de rebaja de pensión alimenticia genera la causa N° 02332-2018-00324, dentro del proceso Civil, siendo la materia: familia, niñez y adolescencia, proceso **SUMARIO** y la acción o delito corresponde a rebaja de pensión alimenticia que se la tramita en la Unidad Judicial Multicompetente de San Miguel de Bolívar; donde se sigue el proceso que desemboca en una Audiencia Única, en la que se trata de resolver el conflicto; misma que se da el 9 de marzo de 2020, lográndose la correspondiente conciliación, razón por la cual la Jueza de la Unidad resuelve favorablemente la rebaja de pensión alimenticia a ochenta dólares americanos que se pagarán a partir de la fecha de la resolución.

Esta resolución no fue comunicada por escrito a las partes, y como la pandemia obligó el cierre de instituciones de todo tipo por orden del gobierno, se remota el trabajo en la Unidad Judicial Multicompetente en el mes de junio y el día 8 de este mes, la Jueza

dispone se notifique a las partes procesales, de que se se tomó la decisión de rebajar la pensión alimenticia a ochenta dólares americanos y que entrará en vigencia a partir de esta fecha, en la que se notifica a cada una de las partes procesales.

Cuando el demandante a través de su abogado solicita una aclaración de fechas, para saber en definitiva desde cuándo debe pagar la pensión alimenticia con la respectiva rebaja, esta petición es denegada por considerarla improcedente por parte de la Jueza de la Unidad Judicial. Lo que motiva la investigación, por considerar que este cambio en las fechas, afecta al demandante, ya que no se cumple con el debido proceso; cuando se debió notificar a las partes en las veinticuatro horas después de tomada la primera resolución. Ya que así lo estipula el COGEP.en el Art. 79 inciso 7

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Alimentador: Persona que por disposición legal debe depositar la pensión alimentaria para sus vástagos.

Audiencia: Actuación formal de un juez o tribunal que se realiza ante las partes del proceso y el público. Ocasión para aducir razones o pruebas que se ofrece a un interesado en juicio o expediente.

Confinamiento: Aislamiento temporal y generalmente impuesto a una población, una persona o un grupo por razones de salud o de seguridad.

Debido proceso: conjunto de derechos y garantías constitucionales y legales que preservan o tutelan al procesado dentro de una acción penal, para defenderse y evitar que los operadores de justicia se extralimiten en la aplicación del Derecho Procesal Penal.

Derecho procesal: Conjunto de normas que regula el proceso judicial, es decir que, regula los requisitos, el desarrollo y los efectos del proceso.

Deterioro: Empeoramiento del estado, calidad, o valor de una cosa.

Discapacidad congénita: Se manifiesta desde antes del nacimiento ya sea producida por un trastorno ocurrido durante el desarrollo embrionario, o como consecuencia de un efecto hereditario.

Impugnación: Interponer un recurso contra una resolución judicial. No estar de acuerdo con una providencia, auto o sentencia dictada por el juzgador. Significa combatir, contradecir o refutar.

Jornalero: Personal que trabaja a jornal, por el salario de un día; especialmente en el campo.

Manutención: Acción de mantener a una persona, proporcionándole el alimento o lo necesario para vivir.

Multicompetente: Unidad Judicial que debe conocer sobre procedimientos ordinarios, sumario, ejecutivo, monitorios, penales generales, violencia contra la mujer y la familia, adolescentes infractores, entre otros.

Notificación: Acto jurídico por el cual se comunica legalmente a una persona una resolución judicial para que actúe procesalmente en el juicio mediante los actos que la ley pone a su disposición.

Reducción de mensualidad: Bajar la cantidad de dinero que debe pagar mensualmente por orden judicial para la manutención de los hijos.

Resolución judicial: Acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

Seguridad jurídica: Principio del derecho universalmente reconocido, que se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación; y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.

Sumario: Cuando el tribunal resuelve con limitación de conocimientos sobre una cuestión teniendo las partes sus posibilidades limitadas de alegación o prueba, sin que la sentencia impida un juicio plenario ulterior.

Violación del debido proceso: Sucede cuando se practican pruebas inconstitucionales y solo en el evento que la irregularidad en materia probatoria sea de carácter sustancial da lugar a la nulidad del acto administrativo.

SIGLAS

COGEP: Código Orgánico General de Procesos

CONA: Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

IESS: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

SUPA: Sistema Único de Pensiones Alimenticias

INTRODUCCIÓN

Desde la época de los romanos se consideró que en un proceso judicial se podía incumplir con alguno de los pasos, los trámites o los tiempos y que ello con lleva la afectación de una de las partes procesales, razón por la cual tomaron muy en cuenta el cumplimiento del debido proceso, como una forma de garantizar la aplicación correcta de la ley, para aplicar justicia en base a derecho y las normas legales vigentes.

Con el transcurrir del tiempo, este aspecto del debido proceso en el desarrollo de un trámite jurídico fue validándose, hasta llegarlo a considerar como un derecho que tienen las partes procesales, de exigir a la autoridad que imparte justicia, para evitar ser afectados y que los niveles inferiores del sistema judicial tomen decisiones por su cuenta, creando normativas legales paralelas, con el fin de demostrar el poder de la burocracia y de la autoridad, en la resolución de conflictos que pueden presentarse entre las personas en la sociedad.

De no cumplirse con alguno de los pasos del proceso o no tomar en cuenta los plazos y términos establecidos se estima que se está violando el debido proceso y que este incumplimiento afecta la seguridad jurídica que plantea la Constitución de la República del Ecuador; porque se irrespeta la disposición constitucional y por ende el derecho que tienen las partes procesales de que se cumpla con el debido proceso.

CAPÍTULO I.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1. PRESENTACIÓN DEL CASO

El señor Christopher Cárdenas Pucha por resolución judicial se encuentra pasando la manutención de una niña, que tuvo con la Sra. Flor María Yépez; pero a raíz del confinamiento dispuesto por el gobierno nacional por motivo de la pandemia de COVID-19 dejó de tener un trabajo fijo y empezó a trabajar como jornalero, lo que redujo notablemente sus ingresos; a ello hay que agregar que no todos los días encuentra trabajo y su situación económica es muy difícil; porque además tiene una nueva hija en otro compromiso, razón por la cual pide a la autoridad competente la reducción de la mensualidad; y el 9 de marzo de 2020 la jueza competente toma la decisión en forma oral de aceptar el pedido de reducción del valor de la mensualidad de cientos dos dólares a ochenta dólares.

La causa civil motivo de análisis es la que tiene relación con el planteamiento de rebaja de pensiones de parte del alimentador con causa N° 02332-2018-00324 y cuyo proceso civil se llevó a cabo en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de Bolívar siendo la materia: familia, niñez y adolescencia, su proceso es **SUMARIO** y la acción o delito corresponde a la rebaja de pensiones alimenticia. Una vez seguido los pasos correspondientes la autoridad competente emite en audiencia única de forma oral sobre el tema tratado con fecha 9 de marzo de 2020 a las 11h48; posteriormente en la notificación que envía la Jueza del caso señala que la

reducción corresponde desde la fecha de la resolución que la declara y que la misma en consecuencia se ejecuta desde el 8 de junio del 2020 a partir de las 9h57, lo que pone en evidencia la violación al debido proceso y por consiguiente el irrespeto a la seguridad jurídica que está establecida en la Constitución de la República.

1.2. OBJETIVOS DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO

Objetivo general

- Investigar si realmente se viola el debido proceso y se irrespeta la seguridad jurídica consagrada en la Constitución de la República al no cumplir con uno de los principios del debido proceso en el caso que se investiga.

Objetivos específicos

- Investigar la legislación con relación al caso 02332-2018-00324 que se sigue por rebaja de pensión.
- Examinar de forma jurídica las decisiones tomadas por la juez dentro del proceso en el caso 02332-2018-00324, por rebaja de pensión.
- Determinar si en el proceso 02332-2018-00324 se violó el debido proceso, afectando a la seguridad jurídica consagrada en la Constitución de la República.

CAPÍTULO II.

2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO.

2.1. ANTECEDENTES DEL CASO

El Sr. Cristopher Alexander Cárdenas Pucha procrea una niña con la Sra. Flor María Yépez Cajo, quien sigue el juicio de alimentos al Sr. Cárdenas para la manutención de la niña; pero, cómo la situación económica del padre de la niña se ha deteriorado porque no percibe ningún tipo de sueldo y solo obtiene un salario cuando puede lograr trabajar, solicita la rebaja de la pensión; aquí la demandada se opone y aduce discapacidad congénita de la niña y falta de trabajo de la madre; razón por la cual reclama se mantenga dicha pensión y se lleve a cabo la liquidación de la misma, por retrasos en los pagos.

Hay que destacar que en el acta de audiencia se indica de forma clara que las partes quedan notificadas verbalmente desde el 9 de marzo de 2020 a las 11h48; pero posteriormente se redacta una notificación que envía la Juez del caso, donde se repasa todo el desarrollo del proceso y la conciliación de las partes y señala que la reducción corre desde la fecha de la resolución que la declara y que la misma en consecuencia se ejecuta desde el 8 de junio del 2020 a partir de las 9h57.

Son estas decisiones, que en esta caso son dos tomadas, por la autoridad de justicia, las que motivan el estudio del presente caso; porque ya existe una primera notificación el 9 de marzo del 2020 y se debía enviar la información a las partes en el transcurso de veinticuatro horas, de acuerdo a lo que dispone el Código Orgánico General de Procesos

en su (inciso 7, Art. 79, Capítulo V del COGEP), pero luego aparece una nueva notificación donde se determina que la rebaja rige a partir del 8 de junio del 2020.

El Código Orgánico General de Procesos con respecto a la notificación señala lo siguiente: “la sentencia debe ser notificada con el solo pronunciamiento oral de la decisión, los términos se notificaran a partir de la sentencia o del auto escrito”. (Inciso 7, Art. 79, Capítulo V, Código Orgánico General de Proceso) Así también con concordancia del mismo código dice que: “las providencias judiciales deberán de ser notificadas dentro de las 24 horas siguientes a su pronunciamiento”. (Inciso 1, Art. 65, Capítulo V, Código Orgánico General de Proceso

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO

Para poder realizar el estudio del presente caso es muy importante determinar la existencia de dos variables, la primera que corresponde al debido proceso y la segunda que hace referencia a la seguridad jurídica consagrada en la Constitución de la República.

2.2.1 El Debido Proceso.

Hay muchos estudios sobre este tema y en consecuencia diversas conceptualizaciones, que están relacionadas con el pensamiento, la ideología y la formación de quienes las elaboran. Así se considera al debido proceso como: “Un derecho fundamental y complejo, tiene el carácter de instrumental y tiene numerosas garantías de las personas, por lo que constituye la mayor expresión del derecho procesal, que se encuentra en la Constitución, se reconoce como derecho de primera

generación” (Agudelo, 2005). Siguiendo a este mismo autor encontramos que el debido proceso integra estos aspectos:

- a) El derecho fundamental al Juez como director, exclusivo, natural, competente, independiente e imparcial.
- b) El derecho fundamental a la audiencia o a ser oído en igualdad de condiciones con respecto a los otros participantes y en términos razonables.
- c) El derecho fundamental a la forma previamente establecida en la ley procesal.
- d) El derecho fundamental a que el proceso procese únicamente el aspecto procesal con ajuste al derecho sustancial ya existente (p. 92).

Por su parte Jaime Santos referido por Bedón (2016) con respecto al debido proceso señala:

Garantía ciudadana de carácter constitucional que se aplica a todo tipo de procesos, se considera un principio jurídico procesal o primordial, porque toda persona tiene derecho a garantías mínimas, con el fin de asegurar un resultado justo además de equitativo dentro del proceso con el fin de tener la oportunidad de ser oído y exigir que sus pretensiones también valgan (p. 12) (Bedón, 2016).

De acuerdo a De La Rosa (2016) con respecto al origen del término “el debido proceso” señala:

Que se reconoció en la Carta Magna de 1215, firmada por el Rey Juan sin Tierra a pedido de los barones ingleses; cuando Eduardo III realiza la revisión de la Carta Magna en 1354 presenta el concepto de due process (debido proceso) para reemplazar a la ley del reino. El estatuto 28 de esa época indicaba que ningún hombre podía ser retirado de su hogar por ningún concepto, ni tampoco puesto en

prisión o darle muerte si no es la respuesta a un debido proceso en el que se escuchaba a las partes y se daba el desahogo de las pruebas; es decir que se cumplía con escuchar antes de condenar, proceder luego de haber investigado un hecho y que se juzga después de haber seguido un proceso judicial (p. 63) (De La Rosa, 2016)

Según Ramírez (2018) el debido proceso comprende algunos derechos como son:

El derecho a la jurisdicción, el derecho al juez natural, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso público, el derecho a la independencia del juez, así como el derecho a la prueba. Así mismo se debe considerar el principio de publicidad en el debido proceso, que se lo puede realizar de dos maneras: ya sea con la notificación a las personas involucradas o administrativa de las decisiones tomadas. Deja en claro que la notificación es un acto material de comunicación para poner en conocimiento de las partes las decisiones tomadas por la autoridad pública; porque se busca garantizar el conocimiento de la existencia y desarrollo del proceso, con el fin de asegurar a los involucrados los derechos de: defensa, contradicción e impugnación. Es decir que se legaliza el inicio, desarrollo del accionar para legitimar las decisiones que se toman y amparar el ejercicio pleno de las garantías sustanciales y procesales. Destaca que la notificación es el elemento esencial del debido proceso que puede ser realizada por correo electrónico o correo físico (p. 21, 24). (Ramírez, 2018)

2.2.2 Constitución de la República

La Constitución de la República es la Carta Magna del país en la que se definen las normas que regirán la vida del Estado y las interrelaciones sociales, que sirven a su vez de base para la elaboración de las diferentes leyes; en el caso de Ecuador la

Constitución tiene como característica garantizar los derechos de las personas, grupos y pueblos; de allí que en su Título II se refiere exclusivamente a los diferentes derechos que deben ser respetados y la justicia debe velar por su fiel cumplimiento.

El Capítulo octavo corresponde a los derechos de protección y en su Art. 75 señala que “las personas tienen derecho a acceder gratuitamente a la justicia así como a la protección efectiva, imparcial y libre de sus derechos y de sus intereses de acuerdo a los principios de inmediación y celeridad, nunca podrá quedar en indefensión” (Asamblea Nacional, 2008).

Por su parte el Art. 76 determina los derechos y obligaciones que aseguren el derecho al debido proceso, donde se plantean como garantías las siguientes:

A la autoridad judicial o administrativa le corresponde garantizar que se cumpla con las normas y derechos de las partes; presumir la inocencia de las personas y mientras no se declare la responsabilidad a través de resolución o sentencia ejecutoriada debe ser tratada como inocente; no se puede juzgar ni sancionar por acto o por omisión si al cometerlo no se encuentra tipificado en la ley como si fuera infracción penal, administrativa o de cualquier naturaleza, como tampoco se puede aplicar sanción no prevista en la Constitución o en una ley. Solamente se juzga a la persona ante un juez o autoridad competente y cumpliendo el trámite propio del procedimiento; (...) también están algunas garantías entre las que se destaca: nadie puede ser privado del derecho a la defensa; debe presentar ya sea en forma verbal o escrita las razones y replicar argumentos de las otras partes, así como presentar pruebas y contradecir a los contrarios; la persona debe ser juzgada por una jueza o un juez que sea independiente, imparcial y competente; las resoluciones deben ser motivadas y se

puede recurrir al fallo o la resolución durante el procedimiento en lo que tenga que ver con sus derechos (Asamblea Nacional, 2008)

De igual forma encontramos en el Art. 169 de la Constitución de la República la siguiente explicación: “En las normas procesales se consagran principios como la simplificación, eficacia, inmediación, uniformidad, celeridad y economía procesal para hacer efectivas las garantías del debido proceso” (Asamblea Nacional, 2008)

Así mismo, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (CONA) en su Art. 257 con respecto a la garantía del debido proceso señala: “los procedimientos judiciales sustanciados al amparo del Código Orgánico General de Procesos a las personas se asegura la inviolabilidad de la defensa, contradicción, impugnación, inmediación, derecho a ser oído y demás garantías del debido proceso” (Asamblea Nacional, 2015).

2.2.3 Seguridad jurídica

Según los estudios realizados por Fabián Corral y los respectivos análisis de las disposiciones legales, es importante tomar en cuenta lo que dice el Art. 82 de la Constitución de la República de 2008, que señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Asamblea Nacional, 2008).

Por ello Corral acota:

La seguridad jurídica, tema de certeza frente al poder. Tiene vinculación con la legalidad (vigencia de la norma e irretroactividad), sin embargo, como valor social, va más allá; es el derecho humano, irrenunciable e intangible, a contar con sistema normativo, conducta judicial y prácticas administrativas, estables, previsibles, motivadas, claras y, eficaces.

Un factor de inseguridad es la distorsión del ordenamiento jurídico por la constante emisión de disposiciones inferiores (actos administrativos, resoluciones de organismos de control, interpretaciones, etc.), en oposición a principios y normas constitucionales y legales, hasta crear un verdadero mundo normativo paralelo en el que fundamenta su poder la burocracia (Corral, 2019).

Arrazola (2014) en un artículo donde presenta su trabajo titulado el concepto sobre seguridad jurídica dentro del principio que rige este tema señala:

El principio de seguridad jurídica implica, por un lado, la certeza del derecho en cuanto al conocimiento de cuáles serán las normas aplicables en un caso concreto y, por otro lado, algún grado de seguridad en cuanto a la interpretación uniforme que jueces y tribunales darán a dichas normas, de tal forma que tenga realización el principio de igualdad ante la ley, es decir, que ante situaciones de hechos similares debe seguir pronunciamientos jurisdiccionales similares (Arrazola, 2013)

2.3. Preguntas de investigación

- 1.- ¿Conoce los fines del debido proceso en la sustanciación de un trámite judicial?
- 2.- ¿El debido proceso cumple con la seguridad jurídica que promueve la Constitución de la República?
- 3.- ¿Considera que los plazos establecidos para el cumplimiento de las diferentes etapas del proceso son parte del debido proceso?
- 4.- ¿Una vez tomada la decisión por parte de la autoridad competente a través de resolución o sentencia, debe ser comunicada en los plazos establecidos?
- 5.- ¿De no comunicarse oportunamente las resoluciones o sentencias se afecta a las partes en sus intereses?
- 6.- ¿Si no se notifica con la celeridad del caso a las partes de las resoluciones tomadas se está violando el debido proceso?

7.- ¿La violación al debido proceso se constituye en el irrespeto a la seguridad jurídica consagrado en la Constitución de la República?

8.- ¿Considera que se debe exigir el cumplimiento a los administradores de justicia del cumplimiento de los pasos en los tiempos establecidos?

CAPÍTULO III.

3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. Redacción del cuerpo del caso

Inicio de la causa:

El caso analizar empieza desde que el señor Cárdenas Pucha Christopher Alexander presenta la demanda de incidencia de rebaja de pensión alimenticia, de acuerdo con los Arts. 32 y 42 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y la Adolescencia, Título V, Capítulo I, publicado en el Registro Oficial N 643 de fecha 28 de julio de 2009; en razón de que las circunstancias económicas han cambiado sustancialmente y no tiene sueldo alguno, ya que vive del jornal, en estos días hay trabajo y días que no hay.

Además a la presente fecha tiene dos cargas familiares, siendo una de ellas la niña de dos años a la que pasa los alimentos de conformidad con la copia certificada y de quien pide la rebaja por la escuálida economía y que es muy limitada. Para el efecto y basándose en el anuncio de pruebas de conformidad con el Art. 158 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos presenta las siguientes pruebas: copia de cédula

de ciudadanía y certificado de votación del actor, dos partidas de nacimiento de sus hijos; Alexandra Valentina Cárdenas Yépez y Josué Alexander Cárdenas Tamame; una copia certificada de la Resolución Judicial N° 02332-2018-00324 de fecha 31 de agosto de 2018, en la que consta el pago a favor de su hija Alexandra Valentina Yépez Cajo, la cantidad de ciento ocho dólares Americanos con cincuenta y cuatro centavos (US. 108,54); certificado de afiliación Cesante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y Certificado de no pertenecer al Servicio Público.; plantea como procedimiento a seguirse el que está determinado en el Art. 332 del Código Orgánico General de Procesos, es decir, el de Sumario; y pide que se cite a la demandada Flor María Yépez Cajo a través del Departamento de Citaciones de la Unidad Judicial en el sector de Tangará, vía a Lourdes, en casa de bloque con cerca de cerramiento, en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar, siendo el lugar a indicar y dar todas las facilidades del caso al señor Agente Citador.

La Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel de Bolívar avoca conocimiento del incidente de disminución de pensión alimenticia presentada por el Sr. Cárdenas Pucha Christopher Alexander, en contra de la Sra. Yépez Cajo Flor María porque cumple con los requisitos legales generales y especiales que se encuentran establecidos en los Art. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos; y se admite a trámite el procedimiento sumario de acuerdo con el Art. 332 numeral tres del mencionado código; razón por la cual se debe citar a la demandada señora Yépez Cajo Flor María con la copia de la demanda y el presente auto en el lugar señalado por el actor incidental en su demanda; además de prevenirle a la accionada de la obligación de señalar la casilla judicial y el correo electrónico para las notificaciones, conforme a lo que dispone el Art. 66 del Código Orgánico General de Procesos. La demandada tiene

diez días para presentar su contestación, de acuerdo con los Art. 151 y 333 numeral tres de la ley antes referida, debiendo anunciar las pruebas respectivas de conformidad con el Art. 152 Ibidem y de no comparecer se procederá en rebeldía.

Se señala también que la diligencia de audiencia única se señalará oportunamente como lo establece el Art. 333 numeral 4, inciso segundo Ibidem. Finalmente se agrega al proceso los documentos que adjunta el actor a su demanda, como prueba documental, y que serán sustentados en la Audiencia Única. Se aclara que los valores por concepto de pensión alimenticia que fueron fijados dentro de la causa principal, se seguirán cancelando conforme a lo establecido en la resolución que fija dicha pensión hasta que se resuelva el presente incidente.

Para el efecto se notificará a la Sra. Yépez Cajo Flor María para que responda a los planteamientos presentados por el Sr. Cárdenas Pucha Christopher Alexander en el tiempo de diez días; una vez realizado este trámite, se pide la respectiva aclaración a los dichos presentados por la acusada; porque no se refiere a lo planteado. Ya que debe anunciar los medios probatorios para sustentar su contradicción, precisando toda la información que sea necesaria para su actuación. Motivo por el cual se le concede tres días y se le advierte de tenerla por no presentada en caso de que incumpla conforme lo dispone el Art. 156 de la norma citada. Esta parte del proceso es nulitada posteriormente por la Juez, en razón se que se notifica a otra persona, que nada tiene que ver con la demandada en la rebaja de pensión alimenticia.

Una vez rectificadas los nombres de la acusada se procede a notificarla como legalmente corresponde, para que responda a los planteamientos del demandador. Se

señala también como fecha para la Audiencia única el 09 de marzo de 2020 a las 8H30, debiendo comparecer las partes personalmente, sin perjuicio de los casos determinados en el Art. 86 del Código Orgánico General de Procesos y bajo las prevenciones que se coligen del Art. 87 Ibidem. Esta audiencia tendrá dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos de debate y conciliación; y la segunda, de prueba y alegatos debiendo las partes contar con todos los medios de prueba anunciados con la debida oportunidad.

La demandada Yépez Cajo Flor María a través de escrito presentado por su defensor se opone a la rebaja de pensión, para el efecto se apoya en el Art. 151 del COGEP para responder, que recibe la pensión de su hija de 2 años y 5 meses, que padece de parálisis cerebral desde su nacimiento y que a pesar de la edad que tiene no puede caminar y tiene que recibir permanente atención médica, que además como madre se encuentra sin trabajo y no percibe ingresos mensuales por ningún concepto y que lo probará de acuerdo a la disposición del Art. 169 del COGEP, además de que el padre adeuda algunos meses de pensiones; para el efecto agrega la partida de nacimiento de la menor, el certificado médico en el que se consigna la parálisis cerebral de la niña desde su nacimiento y una certificación del Seguro Social en el que indica que no está afiliada a la Seguridad Social; razones más que suficientes para oponerse a la rebaja de la pensión alimenticia de la menor. Pero la juez señala que la contestación está como no presentada.

AUDIENCIA DE JUICIO

La Audiencia Única se lleva a cabo en la fecha y hora establecida, es decir el 09 de marzo de 2020 a las 8H30 con la presencia de los actores y durante la conciliación la

demandada señala que ha variado sus circunstancias, razón por la cual la decisión o resolución del juzgador es la siguiente: “resuelve se declara con lugar la presente demanda rebaja de pensión alimenticia, por existir una conciliación entre la partes, señor Cárdenas Pucha Christopher Alexander en contra de Yépez Cajo Flor María, fijando por cantidad la pensión alimenticia a favor de la menor en la cantidad de ochenta dólares 00/100 más los beneficios de ley.

Por su parte la decisión o resolución del Juez es la siguiente: una vez escuchadas a las partes al existir una conciliación y al pronunciamiento en una manera libre y voluntaria y por sus propios derechos en aplicación de lo que disponen los artículos 75, 76.1, 169 y 190 de la norma Constitucional, artículo 23, 26 y 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 8 innumerado del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, del Art. 332 del Código Orgánico General de Procesos se resuelve, se declara con lugar la presente demanda rebaja de pensión alimenticia, por existir una conciliación entre la parte actora señor Cárdenas Pucha Christopher Alexander en contra de Yépez Cajo Flor María fijando la cantidad por pensión alimenticia a favor de la menor Alexandra Valentina Cárdenas Yépez, en la cantidad e ochenta dólares 00/100 más los beneficios de le y, la pensión alimenticia rige a partir de la presente resolución como lo dispone el Art. Innumerado 8 del CONA; envíese al señor pagador de la Unidad Judicial.

Sentencia ratificatoria de la reducción de pensión alimenticia.

La juez de la Unidad Judicial Multicompetencias de San Miguel de Bolívar, el día lunes 8 de junio de 2020 a las 9H57 señala que una vez que la Función Judicial se

reporta al trabajo después de haber pasado la emergencia sanitaria, avoca conocimiento de la presente causa para continuar con el trámite dentro de la causa 02332-2018-00324 que sigue Christopher Alexander Cárdenas Pucha en contra de la Sra. Flor María Yépez Cajo mediante formulario único para pedir la disminución de pensión alimenticia a su favor, argumentando la variación de las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la fijación de la pensión alimenticia, tomando en cuenta la tabla de pensiones alimenticias.

La demanda se basa en los Art. 44, 45, 69.1.5, 83.16, de la Constitución de la República; Art. 27, 29, 30, 31 de la Convención sobre los derechos del Niño; Art. 20, 26 del Código de la Niñez y Adolescencia e Innumerados 2, 4, 5, 6, 15, 16 Ibidem. Por ello solicita se ordene la rebaja de la pensión alimenticia conforme a la tabla de pensiones alimenticias. De allí que se admite la causa al procedimiento sumario según el Art. 323.3 del COGEP y una vez realizada la Audiencia única se resuelve de acuerdo a las siguientes consideraciones: la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente de San Miguel es competente para conocer el resolver la presenta causa; la validez del proceso, porque el debido proceso es un derecho constitucional consagrado en el Art. 76 de la Constitución de la República que buscan cautelar un proceso justo y libre de arbitrariedades en las instancias judiciales; ya que todo Administrador de Justicia debe aplicar las garantías básicas del debido proceso, porque su desconocimiento acarrea vulneración de derechos constitucionales.

Al ser operadora de justicia es garante del cumplimiento de la Constitución y del ordenamiento jurídico y debe realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento; no se puede anular la causa porque existe el debido proceso y se

considera el procedimiento fijado para definir la pensión alimenticia como lo manifiesta el Art. 333.4 del COGEP. Solicita la disminución de pensión alimenticia que recibe la Sra. Flor María Yépez Cajo en representación de su hija Alexandra Valentina Cárdenas Yépez, de conformidad con lo que determina la tabla de pensiones alimenticias. Se toma en cuenta el Art. 69.1 de la Constitución de la República sobre la responsabilidad de los padres para cuidar de los hijos, así como la protección integral de los derechos de sus hijos e hijas; así mismo el Art. 83.16 Ibidem que dice: asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos es corresponsabilidad de los padres en igual proporción; se considera también que el alimentar es obligación consustancial de los progenitores y por consiguiente es un derecho de los niños, niñas y adolescentes; se señala que no solo es la alimentación sino también las otras necesidades como vestimenta, vivienda, etc.

En tal virtud se convoca a Audiencia única a las partes procesales según lo determina el Art. 333 del COGEP, señalando que son dos fases la primera de saneamiento, fijación de puntos en debate y la conciliación, y la segunda de pruebas y alegatos. La conciliación de acuerdo al Art. 190 de la Constitución de la República es un procedimiento alternativo para la solución de conflictos, porque procura que las partes lleguen a un acuerdo y pongan fin al litigio; se acuerda en la Audiencia proceder a fijar la nueva pensión alimenticia tomando en cuenta las cargas familiares presentadas por el accionante incidental, para ello se considera la remuneración básica unificada de los trabajadores en general y la tabla de pensiones alimenticias mínimas, lo que es aceptado por la suscrita; porque el accionante demuestra tener dos hijos, está cesante o sin trabajo y proceden a fijar la nueva pensión alimenticia en ochenta dólares americanos.

Se aclara que el acuerdo llegado por las partes no muestra renuncia de derechos como tampoco pugna con norma constitucional o legal alguna; se considera que el Art. 172 de la Constitución manda a los jueces a administrar justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales, los derechos humanos y la ley. En tal virtud la Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente de San Miguel de Bolívar fundamentada en los Art. 11, 44, 45, 69.1, , 5 y Art. 83.16; Art. 175 y 190 de la Constitución de la República y Art. 3, 9, 18, 24, 31 de la Convención sobre los derechos del Niño; Art. 11, 100, 102 del Código de la Niñez y Adolescencia e Innumerados 2, 4, 5, 14, 15 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia resuelve aceptar en todas las partes la conciliación a la que llegaron los sujetos procesales y fija la nueva pensión alimenticia en la cantidad de ochenta dólares americanos, además de las dos pensiones adicionales y surtirá efecto a partir de la presente fecha en que se dicta la resolución.

Peticiones

El abogado patrocinador de Christopher Alexander Cárdenas Pucha solicita a la Jueza que disponga el Sr. Liquidador Pagador de la Unidad Judicial registre la rebaja de pensión alimenticia en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) porque todavía se refleja la cantidad sin rebaja.

Así mismo el abogado patrocinador del señor Christopher Alexander Cárdenas Pucha solicita a la Jueza una aclaración en razón de que el lunes 9 de marzo de 2020 a las 8H00 se realizó la Audiencia Única de rebaja de pensión alimenticia y en la resolución verbal ordena se proceda a dicha rebaja a partir de la presente resolución. En

Providencia del 8 de junio de 2020 en la parte resolutive de la sentencia de incidente de rebaja resuelve aceptar en todas sus partes la conciliación a la que llegaron los sujetos procesales y fija la nueva pensión alimenticia de ochenta dólares americanos más las dos pensiones adicionales que se paguen desde la presente resolución; por lo que suplica se aclare la fecha desde la que surte efecto el incidente de rebaja. Ante este pedido la petición es negada porque la Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente la considera como improcedente, dando de esta manera al incumplimiento de lo que estipula el (Inciso 7, Art. 79, Capítulo V, Código Orgánico General de Proceso).

Respuestas a las preguntas planteadas

Luego de haber concluido con el análisis del presente caso, responderé las preguntas planteadas.

1.- ¿Conoce los fines del debido proceso en la sustanciación de un trámite judicial?

Las personas entrevistadas responden que si conocen los fines del debido proceso en la sustanciación de un trámite judicial, porque está dispuesto por la Constitución de la República, así como por el Código Orgánico General de Procesos, porque el incumplimiento del debido proceso afectará notablemente a una de las partes, violentando sus derechos y produciendo afectación en la consecución de sus intereses personales. Además, es lo primero que se toma en cuenta en la sustanciación de un proceso judicial, para que ninguna de las partes procesales resultaren afectadas en sus derechos.

2.- ¿El debido proceso cumple con la seguridad jurídica que promueve la Constitución de la República?

La Constitución de la República es muy clara al respecto, porque en su Art. 76 señala que se debe seguir el debido proceso con el fin de evitar cualquier abuso o afectación a una de las partes procesales por parte de los administradores de justicia; y es lo que primero se tiene en cuenta dentro de un proceso judicial, y lo que se reclama cuando no se cumple con este debido proceso; porque hay etapas que se deben cumplir forma secuencial, además de que existen términos o fechas establecidas oportunamente en las disposiciones legales vigentes para el cumplimiento de cada uno de los pasos que se sigue en la resolución de un conflicto.

3.- ¿Considera que los plazos establecidos para el cumplimiento de las diferentes etapas del proceso son parte del debido proceso?

Están de acuerdo en señalar que si, que los plazos que se establecen para cada una de las etapas del proceso judicial son parte del debido proceso, ya que debe existir la suficiente agilidad para la realización de los diferentes trámites, para no obstaculizar el desarrollo del proceso y permitir que se avance hacia una nueva etapa o fase, con el fin de lograr generar una resolución o sentencia lo más pronto posible.

4.- ¿Una vez tomada la decisión por parte de la autoridad competente a través de resolución o sentencia, debe ser comunicada en los plazos establecidos?

De la misma forma en que se establecen plazos para el cumplimiento de cada una de las etapas, también hay fechas o tiempos para comunicar las resoluciones o sentencias que implementa un juez o jueza, a fin de que se dé cumplimiento a la misma con la debida oportunidad, para evitar afectar a cualquiera de las partes procesales.

5.- ¿De no comunicarse oportunamente las resoluciones o sentencias se afecta a las partes en sus intereses?

Indiscutiblemente se afecta a una de las partes, que por lo general es la parte demandante; y en el tema que se investiga, si hay afectación al demandante, puesto que debe continuar pagando la pensión alimenticia asignada inicialmente durante varios meses más, a pesar de que pide la rebaja por no contar con los recursos económicos y tener una carga familiar más.

6.- ¿Si no se notifica con la celeridad del caso a las partes de las resoluciones tomadas se está violando el debido proceso?

Estiman que si se afecta al debido proceso cuando no se notifica con la celeridad del caso, puesto que hay plazos establecidos y que se deben cumplir en las fechas correspondientes, para no alterar la secuencia del procedimiento, ni que se alargue en el tiempo la toma de una decisión que permita resolver el conflicto que se está tratando.

7.- ¿La violación al debido proceso se constituye en el irrespeto a la seguridad jurídica consagrado en la Constitución de la República?

Si la Constitución de la República considera que se debe cumplir con el debido proceso, por ser un derecho, y dentro de este debido proceso está el cumplimiento de las fechas y plazos establecidos, entonces se puede colegir que, cuando no se cumple con estos tiempos se está afectando la seguridad jurídica de las personas y por ende se irrespetan la Constitución, que es la Carta Magna de nuestro país y de la que se derivan las demás leyes.

8.- ¿Considera que se debe exigir el cumplimiento a los administradores de justicia del cumplimiento de los pasos en los tiempos establecidos?

Es fundamental que se cumplan con los plazos establecidos, porque de lo contrario se están tomando decisiones inconstitucionales por parte de los administradores de justicia, que parecería que crean nuevas disposiciones paralelas, con el fin de demostrar el poder que tiene la burocracia y principalmente quienes administran justicia.

CAPÍTULO IV.

4. RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA

Una vez culminado el proceso de investigación del presente caso N° 02332-2018-00324 se obtienen los siguientes resultados:

En el desarrollo de la Audiencia Única se logra la conciliación de las partes, es decir que la demanda acepta la propuesta de rebaja de pensión alimenticia para su hija, por los motivos que aduce el demandante, como: el tener dos cargas familiares como lo certifican las respectivas partidas de nacimiento; el no contar con un trabajo estable, como lo determina el certificado del IESS, pues gana un diario como jornalero, y no todos los días hay trabajo.

La Audiencia Única se lleva a cabo el 9 de marzo de 2020 a las 8H00 y al darse la conciliación la Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente de San Miguel de Bolívar, toma la decisión de aceptar la rebaja y fija la nueva pensión alimenticia en ochenta dólares americanos, según fs. 103, se determina que rige a partir de la presente

resolución y para ello se basa en el Art. Innumerado 8 del CONA. Se consideraba que a partir de esta resolución entraría en vigencia la reducción de la pensión alimenticia.

Con fecha 8 de junio de 2020 según fs. 104 se presenta la resolución por escrito en la que la Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente de San Miguel de Bolívar señala que avoca conocimiento de la causa y luego del análisis jurídico correspondiente resuelve aceptar la petición de rebaja de pensión alimenticia y determina que entrará en vigencia a partir de la presente fecha. Es decir que de alguna forma existen dos fechas en las que se considera y resuelve favorablemente la rebaja de pensiones alimenticias que solicita Christopher Alexander Cárdenas Pucha.

El demandante a través de su abogado patrocinador solicita por medio de un escrito la correspondiente aclaración, con respecto a la fecha en que realmente entra en vigencia la rebaja de pensión alimenticia, pero es denegada la petición por parte de la Jueza de la Unidad Judicial multicompetente de San Miguel de Bolívar.

4.2. Impacto de los resultados investigados

La presente investigación en el estudio de caso es de gran impacto jurídico y social; en el primer caso porque se determina con precisión todos aquellos elementos que constituyen el debido proceso y que deben ser cumplidos como lo establece la normativa; especialmente en lo que tiene que ver con el tiempo y plazos establecidos para la realización de determinadas acciones y trámites; porque de la demora en la entrega de información a través de las notificaciones, se generan afectaciones a la parte demandante, como ocurre en el presente caso; ya que debió continuar pagando los

valores establecidos con anterioridad; hasta que la autoridad de justicia vuelva a notificar por escrito y que lo llevó a cabo con otra fecha; que según lo dispuesto se constituía en el punto de partida de los nuevos pagos.

En cuanto tiene que ver con el impacto social, las personas involucradas en un proceso judicial viven una situación de tensión mientras se llevan adelante todas las etapas y esperan conocer las decisiones finales y sentencias para tomar una determinación o dar por concluido el tiempo que dura el procedimiento; lo que genera tranquilidad emocional, seguridad económica y bienestar a nivel personal y familiar.

También, de ser necesario se pueden llevar a cabo gestiones o informar a los abogados para que se exija el cumplimiento del debido proceso, con el fin de garantizar la aplicación efectiva y oportuna de las disposiciones legales; en el estricto cumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos.

CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN

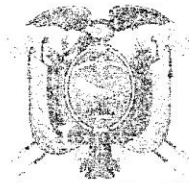
En la investigación se llega a determinar que si realmente se produce la violación al debido proceso en el momento en que se genera una notificación verbal en una fecha determinada y luego de transcurrido un buen tiempo se vuelve a notificar por escrito a las partes, de esta manera se irrespeta la seguridad jurídica consagrada en la Constitución de la República al no cumplir con uno de los principios del debido proceso en el caso que se investiga.

El debido proceso busca salvaguardar los intereses de las partes en base a las pruebas que se presentan razón por la cual hay que respetar todos y cada uno de los principios del debido proceso para que tenga la efectividad y oportunidad deseada; pero si no se cumplen con los plazos establecidos, quien reclama con derecho una modificación a la sentencia termina siendo afectado por las notificaciones a destiempo, cuando hay una norma legal que establece plazos a cumplir.

Bibliografía

- Agudelo, M. (2005). El debido proceso. *Opinión jurídica*, 89-105.
- Arrazola, F. (2013). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente de derecho. *Revista de derecho público*, 1-27.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial.
- Bedón, N. (2016). *El debido proceso en los procedimientos administrativos para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura*. Quito: UDLA.
- Congreso Nacional. (2000). *Código de Procedimiento Penal*. Quito: Lexus.
- Corral, F. (12 de 09 de 2019). Condición esencial: La seguridad jurídica. *El Comercio*, pág. 2.
- De La Rosa, P. (2016). El debido proceso, sus orígenes, su evolución y reconocimiento en el nuevo sistema de justicia penal en México. *alter enfoque crítico*, 61-79.
- Ramírez, L. (2018). Debido proceso. Derecho fundamental. En I. d. Jurídica, *El debido proceso como un derecho humano* (pág. 11.42). Nicaragua: Comercial La Prensa.

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

T: 0201-9499

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
SAN MIGUEL****CAUSA No: 02332-2018-00324****Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA****Tipo proceso: SUMARIO****Acción/Delito: ALIMENTOS****ACTOR:**

YEPEZ CAJO FLOR MARIA,

Casillero No:

JOSE BOANERGES BARRAGAN MORETA

DEMANDADO:

CARDENAS PUCHA CRISTOPHER ALEXANDER,

Casillero No:

MARCOS PATRICIO CARRILLO BUÑAY, JOSE ILDIFONSO GAIBOR DE LA PARED

JUEZ: FLORES CAIZA GLADYS VERONICA**Iniciado: 20/06/2018****SECRETARIO: ABRIL ARBOLEDA DARWIN ESTID****Sentenciado:**



República del Ecuador
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Bogotá - CO

FORMULARIO ÚNICO PARA DEMANDA DE REBAJA/DISMINUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

| | | | |
|--|--|--|---------------|
| SEÑOR/A JUEZ/A DE FAMILIA DEL CANTÓN | MUJER/NINIZ Y ADOLESCENCIA Y/O MÚLTICOMPETENTE | S M C No 02332-2018-00324 (2) | |
| 1. INFORMACIÓN PERSONAL DEL ACROR Y/O ACTORA | | | |
| A. Nombres y Apellidos CRISTOPHER ALEXANDER CARDENAS PUCHA | B. Nro. de Cédula 0202384079 | C. Cert. Votación 0002-2019 | D. Edad 26 |
| E. Estado Civil <input checked="" type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo/a | F. Profesión y/o Actividad JORNALERO | | |
| G. Lugar de Residencia SAN MIGUEL | H. Dirección Domiciliaria (Cda., barrio, calles, etc.) AVN CIRCUMBALACION ENTRADA AP CH | I. Nro. Telefónico y/o Celular 0993944411 | |
| J. ¿Labora en relación de dependencia? <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No | K. Nombre del Patrono donde labora | L. Ingresos mensuales aproximados | |

| | | | |
|--|---|-----------------------------------|--|
| 2. INFORMACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO/A | | | |
| A. Nombres y Apellidos FLOR MARIA YEPEZ CAJO | B. Nro. de Cédula 0202101531 | C. Edad 30 | |
| D. Estado Civil <input checked="" type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo/a | E. Profesión y/o Actividad LIC EDUCACION BASICA | | |
| F. Lugar de Residencia SAN MIGUEL | G. Dirección Domiciliaria (Cda., barrio, calles, etc.) TANGARA VIA A LOURDES | | |
| H. Nro. Telefónico y/o Celular 0991359202 | I. Correo Electrónico (*) | | |
| J. ¿Labora en relación de dependencia? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | K. Nombre del patrono donde labora | L. Ingresos mensuales aproximados | |

| 3. HIJO/A O HIJOS/AS DEL ACROR MENORES DE 21 AÑOS DE EDAD | | | | | |
|--|-----------------|------|--------------------------|-----------------|-----------------------|
| Nombre | Apellido | Edad | Estudia | Nivel Educativo | Institución Educativa |
| ALEXANDRA VALENTINA | CARDENAS YEPEZ | 3 | <input type="checkbox"/> | | |
| JOSUE ALEXANDER | CARDENAS TAMAME | 1 | <input type="checkbox"/> | | |
| | | | <input type="checkbox"/> | | |
| | | | <input type="checkbox"/> | | |

| |
|---|
| 4. FUNDAMENTOS DE HECHO (RAZONES POR LAS QUE SOLICITA LA REBAJA DE PENSION) |
| LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL ALIMENTANTE HAN CAMBIADO SUSTANCIALMENTE, NO TENGO SUELDO ALGUNO, VIVO DEL JORNAL LOS DIAS QUE HAY TRABAJO, ES DECIR ESPORADICAMENTE, A ESO SE SUMA EL ADVENIMIENTO DE MI NUEVO HIJO |

| Actualmente me encuentro sufragando pensión y/o pensiones alimenticias a favor de los siguientes beneficiarios | | | |
|--|----------------|--------|-------------|
| Nombre | Apellidos | Moneda | Mensualidad |
| ALEXANDRA VALENTINA | CARDENAS YEPEZ | USD | 108.54 |
| | | USD | |
| | | USD | |
| | | USD | |

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO
 Art. Innumerado 42 de la Ley reformativa al Título V, Libro Segundo Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (R.O. Nro. 643 del 28 de julio del 2009)
 Otros Instrumentos:

6. PRETENSION DE LA DEMANDA
 La rebaja y/o disminución de la pensión alimenticia mensual fijada en esta causa, por cada hijo/a o beneficiario, así como de los subsidios y otros beneficios legales.

Total USD 78,23

7. CUANTÍA
 Según el número de hijos o alimentarios, sumar el valor de la pensión alimenticia que propone pasar por cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce, según Art. 63 del Código de Procedimiento Civil.

Total USD 938,76

8. ESPECIFICACIÓN DEL ÍTEM
 Especial, determinado en el Art. Innumerado 34 y siguientes de la Ley reformativa al Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, publicada en el R.O. Nro. 643, de julio 28 de 2009.

9. LUGAR DE NOTIFICACIÓN AL ACTOR/A
 Casilla Judicial Nro. "5" Correo Electrónico

10. CITACIÓN A LA DEMANDA (PRINCIPAL Y/O SUBSIDIARIO)

| A la demandada/os se la cita: | Método | |
|--|-------------------------------------|--------------------------|
| | Principal | Subsidiario |
| +5 Oficina de Citaciones | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| #5 Mediante Deprecatorio dirigido al señor Juez del Cantón: | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| /5 Mediante Comisión dirigida a: | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| *5 Mediante Exhorto dirigido a: | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| %5 A través de Notario Público | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 65 Por boleta única de citación 3%\$&10+("0,% /10 % (+18! *% (+ 6-%\$D+ E#1) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 75 Al tenor del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil e inciso segundo del Art. innumerado 35 de la Ley reformativa al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, solicito se cite por la prensa al demandado/a. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

11. DOCUMENTOS Y PRUEBAS QUE ADJUNTA EL ACTOR/A

| | Método |
|--|-------------------------------------|
| +5 Copia legible de cédula de ciudadanía | <input checked="" type="checkbox"/> |
| #5 Copia legible de certificado de votación | <input checked="" type="checkbox"/> |
| /5 Partidas de nacimiento de hijos/as | <input checked="" type="checkbox"/> |
| *5 Certificado de estudios de hijos/as | <input type="checkbox"/> |
| %5 Documentos y las pruebas de carácter preparatorio que se pretendiere hacer valer en el juicio y que se encontraren en poder del actor/a | <input type="checkbox"/> |
| 65 Prueba de la condición económica del alimentante | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 75 Certificado de discapacidad otorgado por el CONADIS y/o certificado médico | <input type="checkbox"/> |
| F5 Certificado del Registro de la Propiedad no poseer bienes | <input type="checkbox"/> |
| J5 Certificado del Registro Mercantil | <input type="checkbox"/> |
| G5 Certificados de trabajo y/o certificado IESS de que no mantiene relación de dependencia | <input checked="" type="checkbox"/> |
| H5 Otros (especifique) | |

CROQUIS DE LA RESIDENCIA DE LA DEMANDADA

Seiscientos / 000 - 01-

| SOLICITUD DEL ACTOR/A PARA LA OBTENCIÓN DE PRUEBA | | | |
|--|--|--------------------------|-------------|
| | Nombres | Apellidos | Nro. Cédula |
| Afirmativa | | | |
| | | | |
| Declaración de la Contraparte (Confesión Judicial) | | | |
| | | | |
| | Description | Marcar | |
| Documental | Certificado del SRI, respecto del pago del Impuesto a la Renta del demandado, o retenciones en la fuente, durante los últimos 2 años. | <input type="checkbox"/> | |
| | Certificado de bienes del Registro de la Propiedad del cantón: | <input type="checkbox"/> | |
| | Certificado del Registro Mercantil del cantón: | <input type="checkbox"/> | |
| | Certificado sobre dominio de vehículos, de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre | <input type="checkbox"/> | |
| | | | |
| | | Especifique Entidad | |
| | Certificado de cuentas bancarias y/o inversiones realizadas por el demandado durante el último año en los Bancos, Cooperativas de Ahorro y demás entidades del sistema financiero. | | |
| 5 Otros (especifique) | Copia de la Sentencia donde se me fija alimentos para mi hija ALEXANDRA VALENTINA | | |

(*) Para consignar información adicional, hágalo en una hoja aparte.

Firma actor/a (!#()7+,!\$)! \$

Nombre, firma y Nro. de Registro Profesional del Abogado (!'/)10+(\$

Gaibor De la Pared José
 ABOGADO
 MAT N° 02.2006-4
 CONSEJO DE LA JUDICATURA
 FORD DE ABOGADOS BOLIVAR



FUNCIÓN JUDICIAL

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
VENTANILLA DE SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON
SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL
SAN MIGUEL**

Ingresado por: CARLA.ARIAS

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de San miguel el día de hoy, viernes 6 de septiembre de 2019, a las 14:17, el incidente de rebaja de pensión alimenticia, presentado por: Cardenas Pucha Christopher Alexander, dentro del proceso No. 02332-2018-00324 (1) Primera Instancia. En virtud de lo dispuesto en el artículo 163 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo 42 del Código de la Niñez y Adolescencia, la competencia se radica en Juez(a): Dra. Flores Caiza Gladys Veronica. Secretaria(o): Abril Arboleda Darwin Estid. Se asigna al incidente presentado el número 02332-2018-00324 (2) Primera Instancia.

Datos del proceso principal dentro del que se presenta incidente de rebaja de pensión alimenticia:

MATERIA: Familia Mujer Niñez y Adolescencia

TIPO ACCIÓN/PROCEDIMIENTO: Sumario

ASUNTO: Alimentos,

PARTES PROCESALES: Yepez Cajo Flor Maria (actor), Cardenas Pucha Christopher Alexander (demandado)

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) UN ANEXO DE DEMANDA CONSTANTE EN UNA FOJA ÚTIL. (ORIGINAL)
- 3) DOS CERTIFICADOS DE NACIMIENTO DE LOS MENORES CONSTANTE EN DOS FOJAS ÚTILES. (ORIGINAL)
- 4) PIEZAS PROCESALES DEL JUICIO NO.- 02332-2018-00324, CONSTANTE EN DOS FOJAS ÚTILES. (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 5) UNA CERTIFICACION DE AFILIACION, CONSTANTE EN UNA FOJA UTIL. (ORIGINAL)
- 6) UNA CERTIFICACION DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, CONSTANTE EN UNA FOJA UTIL. (ORIGINAL)
- 7) UN CROQUIS CONSTANTE EN UNA FOJA UTIL. (COPIA SIMPLE)

SESENTA Y DOS - 62 -

SIMPLE)

9) TRES DOCUMENTOS DOCUMENTOS HABILITANTES CONSTANTE EN DOS FOJAS
ÚTILES. (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 2



CARLA GEOCONDA ARIAS MANCHENO
Responsable de sorteo

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, lunes 9 de septiembre del 2019, las 15h42. **VISTOS:** En mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel de Bolívar, avoco conocimiento del presente **INCIDENTE DE DISMINUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA** presentada por el señor **CARDENAS PUCHA CRISTOPHER ALEXANDER**, en contra de la señora **YEPEZ CAJO FLOR MARIA**, la misma que cumple los requisitos legales generales y especiales establecidos en el artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se admite a trámite del procedimiento **SUMARIO**, conforme lo dispone el Artículo 332, numeral 3 del citado código.- **CITESE** a la demandada señora **YEPEZ CAJO FLOR MARIA**, con la copia de la demanda y este auto en el lugar señalado por el actor incidental en su demanda, previniéndole a la accionada de la obligación que tiene de señalar casilla judicial y correo electrónico para efecto de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos.- Se concede a la parte demandada el término de diez (10) días para que presente su contestación de conformidad con los artículos 151 y 333 numeral 3 de la ley antes referida, debiendo a su vez anunciar las pruebas respectivas conforme lo dispone el Artículo 152 Ibidem, en caso de no comparecer se procederá en rebeldía.- Por mandato constitucional conforme el artículos 44 de la Constitución de la República y acorde a lo dispuesto en el artículo 1, de la Resolución N° 088-2014, de fecha 22 de mayo de 2014, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, para la práctica de la citación remítase el despacho suficiente a la oficina de citaciones y notificaciones de esta Unidad Judicial.- Se dispone que la parte actora de cumplimiento a lo contenido en el Capítulo I, literal e) del Acuerdo Nacional de las Buenas Practicas para la Aplicación de la Ley Reformatoria al Título V, libro II "Del Derecho a Alimentos", y preste las facilidades necesarias y colaboración para que se cumpla en forma efectiva la práctica de la citación en el menor tiempo posible.- La diligencia de audiencia única se señalará oportunamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 333 numeral 4 inciso segundo **IBIDEM**.- Agréguese al proceso los documentos que adjunta el actor a su demanda, como prueba documental, los mismos que serán sustentados en la Audiencia Única.- Los valores por concepto de pensión alimenticia fijados dentro de la causa principal, se seguirán cancelando conforme a lo establecido en la resolución que fija dicha pensión hasta la resolución del presente incidente.- Tómese en cuenta la cantidad mensual de reclamación, la cuantía, la casilla judicial y correo electrónico señalado para recibir notificaciones y la autorización de su defensa.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**


FLORES CAIZA GLADYS VERONICA
JUEZ

En San Miguel, lunes nueve de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: **CARDENAS PUCHA CRISTOPHER ALEXANDER** en el correo electrónico josegaibor2014@hotmail.com,

oficinajuridica.smiguel@ueb.edu.ec, en el casillero electrónico No. 0200842102 del Dr./Ab. JOSE II.DIFONSO GAIBOR DE LA PARED. No se notifica a YEPEZ CAJO FLOR MARIA por no haber señalado casilla. Certifico:


ABRIL ARBOLEDA DARWIN ESTID
SECRETARIO

DARWIN.ABRIL



SAN JOSÉ
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO



ahorroalavista
Tu dinero seguro y disponible

CUENTA N°

NOMBRE DEL SOCIO/A:

140401043825

YEPEZ GATO FLOR MARIA

| FECHA | DEPOSITO | RETIRO | SALDO | TRANSACCION |
|----------|----------|--------|--------|-------------|
| 20/06/19 | | .35 | 14.85 | -00 |
| 30/06/19 | .12 | | 15.03 | -CH |
| 16/07/19 | | 10.00 | 5.03 | -04 |
| 19/07/19 | 6.00 | | 11.03 | DEPEFE-09 |
| 19/07/19 | | 10.00 | 1.03 | -04 |
| 05/08/19 | 113.22 | | 114.29 | NC-19 |
| 05/08/19 | | .20 | 114.09 | ND-19 |
| 07/08/19 | | 20.00 | 94.09 | -04 |
| 10/08/19 | | 50.00 | 44.09 | -04 |
| 16/08/19 | | 30.00 | 14.09 | -04 |
| 31/08/19 | .07 | | 14.16 | -CH |
| 06/09/19 | | 10.50 | 3.66 | -00 |
| 06/09/19 | | .15 | 3.51 | -00 |
| 06/09/19 | | .35 | 3.16 | -00 |

ESTIMADO/A SOCIO/A

- Los Fondos de esta libreta de ahorros solo podrán ser retirados por el titular o por quien autoriza mediante la presentación de ésta libreta y la cédula de identidad.
- Los valores depositados en esta libreta de ahorros, devengarán los intereses que públicamente ofrezca la Cooperativa o los que obligatoriamente se fijan por disposición legal. Estos intereses se capitalizarán mensualmente o en periodos que posteriormente se fije la Cooperativa.
- En caso de pérdida de esta libreta de ahorros, su titular debe dar aviso inmediato a la Cooperativa. Para proceder al dictadas por el organismo de control.

**NUESTRA FORTALEZA
ES SU SEGURIDAD.**



SAN JOSÉ
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO



ahorroalavista
Tu dinero seguro y disponible

Sección / Cuenta -64-

CUENTA N° 140401043825 NOMBRE DEL SOCIO/A YEPEZ CAJO FLOR MARIA

| FECHA | DEPOSITO | RETIRO | SALDO | TRANSACCION |
|----------|----------|--------|--------|-------------|
| 02/03/19 | | 20.00 | 39.68 | -04 |
| 02/03/19 | | 20.00 | 19.68 | -04 |
| 08/03/19 | | .07 | 19.61 | -00 |
| 08/03/19 | | .28 | 19.33 | -00 |
| 15/03/19 | | 10.00 | 9.33 | -04 |
| 21/03/19 | 2.00 | | 11.33 | DEPEFE-47 |
| 21/03/19 | | 10.00 | 1.33 | -04 |
| 03/04/19 | 111.89 | | 113.22 | ND-17 |
| 03/04/19 | | .17 | 113.05 | ND-17 |
| 06/04/19 | | 50.00 | 63.05 | -01 |
| 06/04/19 | | 30.00 | 33.05 | -01 |
| 06/04/19 | | 10.00 | 23.05 | -01 |
| 11/04/19 | | 10.00 | 13.05 | -04 |
| 30/04/19 | .06 | | 13.11 | -CH |
| 08/05/19 | | 10.00 | 3.11 | -04 |
| 10/05/19 | 112.11 | | 115.22 | ND-17 |
| 10/05/19 | | .17 | 115.05 | ND-17 |
| 14/05/19 | | 20.00 | 95.05 | -04 |
| 15/05/19 | | 30.00 | 65.05 | -04 |
| 20/05/19 | | 30.00 | 35.05 | -04 |
| 20/05/19 | | 10.00 | 25.05 | -04 |
| 22/05/19 | | 20.00 | 5.05 | -04 |
| 11/06/19 | 112.45 | | 117.50 | ND-19 |
| 11/06/19 | | .20 | 117.30 | ND-19 |
| 17/06/19 | | 50.00 | 67.30 | -04 |
| 17/06/19 | | 20.00 | 47.30 | -04 |
| 19/06/19 | | 20.50 | 26.80 | -00 |
| 19/06/19 | | .15 | 26.65 | -00 |
| 19/06/19 | | .35 | 26.30 | -00 |
| 19/06/19 | | .07 | 26.23 | -00 |
| 19/06/19 | | .28 | 25.95 | -00 |
| 20/06/19 | | 10.50 | 15.45 | -00 |

PRINCIPIOS COOPERATIVOS

1. Membresía Abierta y Voluntaria
2. Control Democrático de los Miembros
3. Participación Económica de los Miembros
4. Autonomía e Independencia
5. educación, Entrenamiento e Información
6. Cooperación entre Cooperativas
7. Compromiso con la Comunidad

Por favor verifique que los registros impresos en este libreta estén de acuerdo con las transacciones realizadas

0134576

Firma Autorizada

¡NUESTRA FUERTEZA ES SU SEGURIDAD!

SECRETARIA Y FINANZAS - CS -

YEPEZ CAJO FLOR MARIA
BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL
03 JUNIO 1988
C.I. 6188 00168 F
BOLIVAR/ SAN MIGUEL
SAN MIGUEL

Flor Yopez



CREDITO YEPEZ
ROSA CAJO ORTIZ
GUARANIA
22/08/2019
FECHA DE EMISION

0026044
PV
Biv



CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



020
JUNTA NO

020 - 048
NUMERO

0202101531
CERCA

YEPEZ CAJO FLOR MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR
PROVINCIA
SAN MIGUEL
CANTON
SAN MIGUEL
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION
ZONA 1



602004 y 5013 - 66 -

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Dr. BARRAGAN MORETA JOSE BOANERGES

Matrícula No: 02-2008-49
Cédula No: 0200459063
Fecha de inscripción: 20/07/2012
Matrícula anterior: 457C.A.CH
Tipo de sangre: A+



Firma

ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso PERSONAL e INTRANSFERIBLE. El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial los derechos que le confieren de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.


Ab. Dra. Lucía Galcerán Cevallos
Directora General

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA DE SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN
EL CANTÓN SAN MIGUEL

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

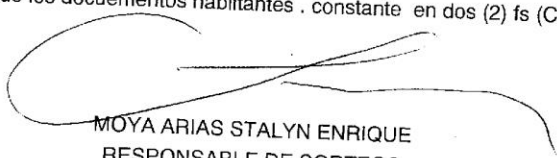
Juez(a): FLORES CAIZA GLADYS VERONICA

No. Proceso: 02332-2018-00324

Recibido el día de hoy, lunes veintitres de septiembre del dos mil diecinueve, a las ocho horas y dieciséis minutos, presentado por YEPEZ CAJO FLOR MARIA, quien presenta:

ESCRITO SOLICITANDO LIQUIDACION DE PENSIONES,
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) una (1) copia simple de libreta de ahorros . constante en una (1) fs (COPIA SIMPLE)
- 3) tres (3) copias simples de los documentos habitantes . constante en dos (2) fs (COPIA SIMPLE)


MOYA ARIAS STALYN ENRIQUE
RESPONSABLE DE SORTEOS

Sesena y siete - 67 -

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.

Incidente (2)

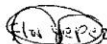
FLOR MARÍA YÉPEZ CAJO, en el juicio de alimentos N. 02332 – 2018 – 00324, seguidos en contra de CHISTOPHER ALEXANDER CÁRDENAS PUCHA, a usted digo:

Digne realizar la liquidación de las pensiones alimenticias adeudadas, una vez realizadas la liquidación se ponga en conocimiento de las partes, para lo cual adjunto el recibo de pago de dichas pensiones.

Notificaciones que corresponda las recibiré el correo electrónico ibarragan474@yahoo.es, autorizándole al Abogado JOSE BOANERGES BARRAGÁN MORETA. Para que presente los escritos que fueren necesarios en representación de esta causa.

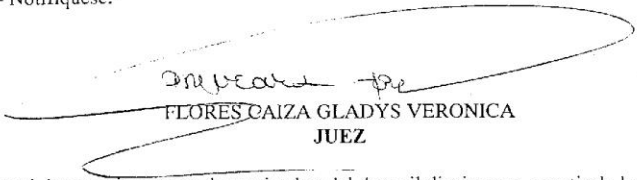
Firmo con mi Abogado:


Dr. Jose Barragan M
ABOGADO
MAT. 02-2008-43
FORO DE ABOGADOS



SECRETARÍA Y CAJERO - C.E. -

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, lunes 23 de septiembre del 2019, las 15h49. Agréguese a los el escrito presentado por la parte actora de esta causa en relación al mismo se dispone: 1.- Remítase el proceso al señor funcionario de pagaduría y liquidaciones de esta unidad judicial a fin de que por el tiempo transcurrido realice una liquidación pormenorizada de los valores que adeuda el alimentante por concepto pensiones alimenticias adeudadas con las correspondientes indexaciones automáticas.- Cúmplase.- Notifíquese.-



FLORES CAIZA GLADYS VERONICA
JUEZ

En San Miguel, lunes veinte y tres de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las dieciséis horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CARDENAS PUCHA CRISTOPHER ALEXANDER en el correo electrónico josegaibor2014@hotmail.com, oficinajuridica.smiguel@ueb.edu.ec, en el casillero electrónico No. 0200842102 del Dr./Ab. JOSE ILDIFONSO GAIBOR DE LA PARED. YEPEZ CAJO FLOR MARIA en la casilla No. 308 y correo electrónico jbarragan474@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0200459063 del Dr./Ab. JOSE BOANERGES BARRAGAN MORETA. Certifico:



ABRIL ARBOLEDA DARWIN ESTID
SECRETARIO

DARWIN.ABRIL

Sentencia - FO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL
SAN MIGUEL - BOLÍVAR
032 - 999 - 600 Ext. 30937

Ofic. N° 1121

San Miguel, 25 de Septiembre del 2019

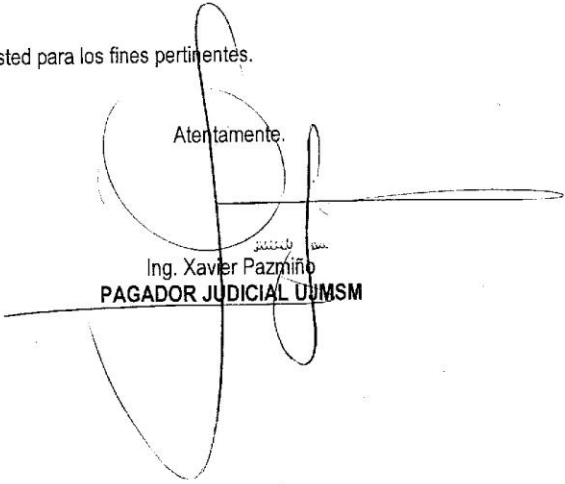
Doctora
VERONICA FLORES
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN
MIGUEL DE BOLIVAR.

De mi consideración.

Por medio del presente debo informar que mediante providencia de fecha 23 de septiembre del 2019 se me dispone se realice un informe de liquidaciones en la causa número **02332-2018-00324** Actor: YEPEZ CAJO FLOR MARIA, Demandado: CARDENAS PUCHA CRISTOPHER ALEXANDER el mismo que he dado cumplimiento para lo cual adjunto al presente oficio el informe de liquidaciones constante en 1 foja.

Lo que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Xavier Pazmiño
PAGADOR JUDICIAL UJMSM

Sanción 7/103 -72



112056443-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITACIONES DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL
CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLIVAR
Causa No.02332201800324

ACTA DE CITACIÓN

En SAN MIGUEL, siendo las 15:41 del día 27 de septiembre de 2019, se procede a registrar la diligencia de citación correspondiente al proceso judicial No. 02332201800324, dispuesto por DRA. FLORES CAIZA GLADYS VERONICA, a la o el señor/a YEPEZ CAJO FLOR MARIA, con C.C o RUC: 0202101531, en la dirección BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL CABECERA CANTONAL/S/N - S/N - S/N, se lo realizó EN PERSONA

Diligencia(s) efectuada(s):

- Boleta No. 1 entregado el día viernes 27 de septiembre de 2019 a las 14:49 MANIFESTAR QUE SE PROCEDE A CITAR EN LEGAL Y DEBIDA FORMA EN PERSONA A YEPEZ CAJO FLOR MARIA CON EL CONTENIDO DE LA MISMA A FIN DE QUE PUEDA CONTESTAR A LA DEMANDA .-

Observaciones: MANIFESTAR QUE SE PROCEDE A CITAR EN LEGAL Y DEBIDA FORMA EN PERSONA A YEPEZ CAJO FLOR MARIA CON EL CONTENIDO DE LA MISMA A FIN DE QUE PUEDA CONTESTAR A LA DEMANDA .-

CITADO POR:

Firma:

DIEGO MARCELO BONILLA MOREJON
C.C: 0603573370



DIEGO.BONILLA

Circula y fines - 73 -

FUNCION JUDICIAL**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

www.funcionjudicial.gob.ec

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
CITACIONES DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE
EN EL CANTÓN SAN MIGUEL**

Desde: 18/09/2019 08:39 Hasta: 18/09/2019 18:00

HOJA DE TRABAJO - CITADOR

DIEGO MARCELO BONILLA MOREJON

1) Fecha: 18/09/2019 08:39

No. de causa: 02332201800324

Judicatura: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE
EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

Motivo: CITACIÓN

Parte YEPEZ CAJO FLOR MARIA

Procesal:

Dirección: BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL CABECERA CANTONAL: S/N - S/N - S/N

Referencia:

| No. | Fecha y hora | Modalidad | Observaciones | Firma |
|-----|-----------------|-----------|---------------|-------|
| 1 | 27-09-2019 | IAHUG | En persona | Yopez |
| 2 | Caja flor Maria | Ros Yopez | | |
| 3 | | | | |



Gracia y favor -74-



**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL
CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR**

San Miguel, 27 de SEPTIEMBRE-2019 del 2019
Of N.-744- 2019 UJM-SM .

SEÑOR/A.-
**JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL
CANTON SAN MIGUEL**
En su despacho

De mi consideración:

Por medio del presente me permito adjuntar el acta de **CITACION** con él N. .
.02332201800324 en su conocimiento para los fines de ley.

Adjunto.-

- **HOJA ELECTRÓNICA**

Es todo cuanto puedo dar a conocer en honor a la verdad

Ab. DIEGO MARCELO BONILLA MOREJÓN, MSc.
AYUDANTE JUDICIAL
**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN
MIGUEL PROVINCIA DE BOLIVAR**

FUNCIÓN JUDICIAL



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA DE SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN
EL CANTÓN SAN MIGUEL**

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

Juez(a): FLORES CAIZA GLADYS VERONICA

No. Proceso: 02332-2018-00324

Recibido el día de hoy, viernes veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, a las dieciseis horas y cuarenta y nueve minutos, presentado por AB. DIEGO MARCELO BONILLA MOREJON.- CITADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, quien presenta:

ACTAS Y/O RAZONES DE CITACION,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

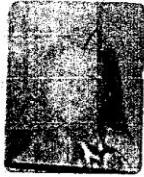
- 1) Oficio (ORIGINAL)
- 2) dos (2) recaudos . constante en dos (2) fs (ORIGINAL)

MOYA ARIAS STALYN ENRIQUE
RESPONSABLE DE SORTEOS

Shocks y ruido - 757

YEPEZ CAJO FLOR MARIA
BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL
DNI: 0168 00168 F
BOLIVAR/ SAN MIGUEL
SAN MIGUEL

Flor Yopez



CREDITO YEPEZ
ROSA CAJO YETIE
GUARANZA
2270872019

0026044



020
JURTA No

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

CNE
COMISION NACIONAL
ELECTORAL

020 - 048
NUMERO

0202101531
CEJULA

YEPEZ CAJO FLOR MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA
SAN MIGUEL CANTON
SAN MIGUEL PARROQUIA
CIRCUNSCRIPCION
ZONA 1
CEJULA



SECRETARIA Y SOCIOS -70-

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS



Dr. BARRAGAN MORETA JOSE BOANERGES

Matricula No: 02-2008-49
Cédula No: 0200459063
Fecha de inscripción: 20/07/2012
Matricula anterior: 457C.A.CH
Tipo de sangre: A+

[Firma]
Firma

ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso **PERSONAL e INTRANSFERIBLE**. El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial los derechos que le confieren de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.



Ab. Doris Lucia Galardo Cavazos
Directora General

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA DE SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN
EL CANTÓN SAN MIGUEL

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

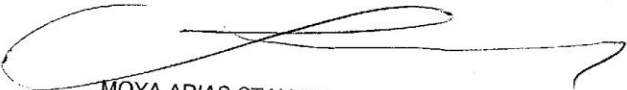
Juez(a): FLORES CAIZA GLADYS VERONICA

No. Proceso: 02332-2018-00324

Recibido el día de hoy, lunes treinta de septiembre del dos mil diecinueve, a las catorce horas y seis minutos, presentado por YEPEZ CAJO FLOR MARIA, quien presenta:

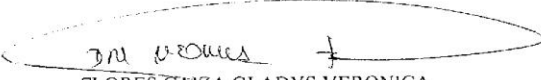
ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA,
En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) tres (3) docuemtos habilitantes . constate en dos (2) fs (COPIA SIMPLE)


MOYA ARIAS STALYN ENRIQUE
RESPONSABLE DE SORTEOS

OCIDENTO - 30.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, viernes 4 de octubre del 2019, las 15h47. Vistos: Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora, en atención al mismo se aprueba el informe liquidación de pensiones por tanto se dispone que el demandado señor CRISTOPHER ALEXANDER CARDENAS PUCHA pague en el término de cinco días los valores adeudados por concepto de pensiones alimenticias dentro de la presente causa, conforme lo establece el Art. 372, inciso 3 del Código Orgánico General de Procesos. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.


FLORES CAIZA GLADYS VERONICA
JUEZ

En San Miguel, viernes cuatro de octubre del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CARDENAS PUCHA CRISTOPHER ALEXANDER en el correo electrónico josegaibor2014@hotmail.com, oficinajuridica.smiguel@ueb.edu.ec, en el casillero electrónico No. 0200842102 del Dr./Ab. JOSE ILDIFONSO GAIBOR DE LA PARED. YEPEZ CAJO FLOR MARIA en la casilla No. 308 y correo electrónico jbarragan474@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0200459063 del Dr./Ab. JOSE BOANERGES BARRAGAN MORETA. Certifico:


ABRIL ARBOLEDA DARWIN ESTID
SECRETARIO

DARWIN.ABRIL

ochenta y uno. *Sty...*



ESTUDIO JURÍDICO GRATUITO DE LA U. E. B
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLÍVAR

CAUSA No 02332-2018-00324 (2)

CÁRDENAS PUCHA CRISTOPHER ALEXANDER, dentro del incidente de rebaja de pensión alimenticia que sigo en contra de la señora YÉPEZ CAJO FLOR MARÍA a su señoría muy respetuosamente digo:

Con fecha San Miguel, miércoles 2 de octubre del 2019, las 14h59, su Autoridad ordena: Agréguese a los autos el oficio y acta remitidos por el señor analista de citaciones y notificaciones de esta unidad judicial del cual se desprende que se ha realizado la diligencia ordenada. - Dispone además: Que el señor Secretario de este despacho sienta razón indicando si la demandada se encuentra legalmente citada, sin ha comparecido dentro del término legal concedido en el auto de calificación.

Revisado que ha sido el sistema e SATJE, se desprende que vuestra disposición no ha sido acatada por parte del señor Actuario de su despacho, por lo que solicito señor Juez, disponga nuevamente, hacer efectiva esta diligencia para poder continuar con el proceso.

Firmo como su Abogado Patrocinador

Gabriel De la Pared José
ABOGADO
MAT. N° 02 2008-4
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS BOLÍVAR

=====
Dirección: Calles Pedro Carbo y Sucre esquina, bajos del edificio de gobierno. Teléf. **2650171** Cel. 0959416066 0993433132

FUNCIÓN JUDICIAL



115062395-DFE

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA DE SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN
EL CANTÓN SAN MIGUEL**

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

Juez(a): FLORES CAIZA GLADYS VERONICA

No. Proceso: 02332-2018-00324

Recibido el día de hoy, lunes once de noviembre del dos mil diecinueve, a las dieciseis horas y veintinueve minutos, presentado por CARDENAS PUCHA CRISTOPHER ALEXANDER, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CARLA GEONDA', written over a horizontal line.

**ARIAS MANCHENO CARLA GEONDA
RESPONSABLE DE SORTEOS**

Ochenta y seis - 86 -

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, martes 10 de diciembre del 2019, las 12h16. **VISTOS:** Forme parte procesal el escrito y documentación adjunta al mismo presentada por la demandada señora **RIVADENEIRA NARANJO NANCY JANETH**; proveyendo el mismo, la contestación a la demanda no cumple los requisitos señalados en los Artículos 151 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, por lo cual, previo a calificarla, se ordena que la accionada aclare su contestación, esto es, deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de la parte actora; la veracidad de los hechos alegados en la demanda; la autenticidad de la prueba documental que se haya acompañado, con la indicación categórica de lo que admite y de lo que niega; y artículo 152, que en su parte pertinente dice: "Anuncio de la prueba en la contestación. La parte demandada al contestar la demanda deberá anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción, precisando toda la información que sea necesaria para su actuación. (...)", para el efecto se le concede al demandado el término de tres días, con la advertencia de tenerla por no presentada en caso de incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la norma citada.- Téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado para notificaciones, así como la autorización conferida a su abogada defensora.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 333 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, se señala para el día **07 DE ENERO DEL 2020, A LAS 14H30**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA ÚNICA** en la presente causa, a la cual deberán comparecer las partes personalmente, sin perjuicio de los casos determinados en el artículo 86 del Código Orgánico General de Procesos, y bajo las prevenciones que se coligen del artículo 87 *ibidem*. La audiencia única se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos de debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos, para la cual las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados oportunamente.- NOTIFIQUESE


FLORES CAIZA GLADYS VERONICA
JUEZ

En San Miguel, martes diez de diciembre del dos mil diecinueve, a partir de las doce horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: **CARDENAS PUCHA CRISTOPHER ALEXANDER** en el correo electrónico josegaibor2014@hotmail.com, oficinajuridica.smiguel@ueb.edu.ec, en el casillero electrónico No. 0200842102 del Dr./Ab. **JOSE ILDIFONSO GAIBOR DE LA PARED. YEPEZ CAJO FLOR MARIA** en la casilla No. 308 y correo electrónico jbarragan474@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0200459063 del Dr./Ab. **JOSE BOANERGES BARRAGAN MORETA** *Certifico.*


ABRIL ARBOLEDA DARWIN ESTID
SECRETARIO


DARWIN.ABRIL

actante y dos 887

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, martes 12 de noviembre del 2019, las 14h18. Agréguese a los autos el escrito presentado por el accionante CRISTOPHER ALEXANDER CARDENAS PUCHA en relación al mismo se dispone: El señor Secretario de este despacho proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto por esta autoridad mediante providencia de fecha miércoles 02 de octubre del 2019, las 14h59 es decir siete razón indicando si la demandada se encuentra legalmente citada, sin ha comparecido dentro del término legal concedido en el auto de calificación. Téngase en cuenta el casillero judicial electrónico señalado por la demandada para recibir notificaciones que le correspondan en la sustanciación de esta causa.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-


FLORES CAIZA GLADYS VERONICA
JUEZ

En San Miguel, martes doce de noviembre del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CARDENAS PUCHA CRISTOPHER ALEXANDER en el correo electrónico josegaibor2014@hotmail.com, oficinajuridica.smiguel@ueh.edu.ec, en el casillero electrónico No. 0200842102 del Dr./Ab. JOSE ILDIFONSO GAIBOR DE LA PARED. YEPEZ CAJO FLOR MARIA en la casilla No. 308 y correo electrónico jbarragan474@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0200459063 del Dr./Ab. JOSE BOANERGES BARRAGAN MORETA. Certifico:


ABRIL ARBOLEDA DARWIN ESTID
SECRETARIO

DARWIN.ABRIL

ochenta y Nueve - 89



ESTUDIO JURÍDICO GRATUITO DE LA U. E. B
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

CAUSA No 02332-2018-00324 (2)

CARDENAS PUCHA CRISTOPHER ALEXANDER , dentro del Incidente de rebaja de alientos que sigo en contra de YÉPEZ CAJO FLOR MARIA, a su señoría muy respetuosamente digo:

Con fecha San Miguel, martes 10 de diciembre del 2019, las 12h16, su Autoridad ordena forme parte procesal el escrito y documentación adjunta al mismo presentada por la demandada señora **RIVADENEIRA NARANJO NANCY JANETH**; proveyendo el mismo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 333 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, se señala para el día 07 DE ENERO DEL 2020, A LAS 14H30, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA ÚNICA en la presente causa, a la cual deberán comparecer las partes personalmente, sin perjuicio de los casos determinados en el artículo 86 del Código Orgánico General de Procesos, y bajo las prevenciones que se coligen del artículo 87 Ibidem. La audiencia única se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos de debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos, para la cual las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados oportunamente. -

Debo señalar señora Jueza que tal audiencia no se dio por inasistencia de la parte demandada y su defensa Técnica, supuestamente por que la convocatoria fue dirigida a otra persona, lo que me obliga de la manera MAS RESPETUOSA solicitar se declare la nulidad de esta providencia con la fecha señalada y se fije nueva fecha y hora para el efecto de la misma

Por ser legal, sirvase proveer como lo solicito

Es justicia

Firma con mi Abogado defensor

Comunidad y Justicia
AVILA TORO 2 200A.4
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE PROCESOS ANTIJUEGOS

Noventa - 90,7

DFE

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, jueves 30 de enero del 2020, las 10h06. **VISTOS.-** Agreguese al proceso el escrito que antecede proveyendo el mismo a fojas 86 de los autos consta el señalamiento de **AUDIENCIA ÚNICA**, el mismo que por un error de hecho de esta juzgadora ha procedido hacer constar en dicha providencia como parte demandada la señora RIVADENEIRA NARANIO NANCY JANETH cuando en realidad la parte accionada en este proceso es la señora FLOR MARIA CAJO YEPEZ, en tal virtud, por el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que en lo principal dice "...se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.", la observancia por parte del juzgador de las normas adjetivas previstas por la legislación vigente asegura y garantiza el respeto cabal de los derechos de los litigantes al debido proceso, a la defensa y a la igualdad, consecuentemente, juezas y jueces, están obligados a sustanciar los juicios con sujeción al trámite previsto por la ley, en consideración a que las normas de procedimiento son normas de orden público, de cumplimiento obligatorio, de las que está prohibido realizar una interpretación extensiva y cuya inobservancia redundaría en el campo de la arbitrariedad. La declaratoria de nulidad en uno y otro caso procede siempre que la omisión o violación hubiese influido o pudiere influir en la decisión de la causa o haya causado indefensión, en tal virtud, al tenor de lo prescrito en los artículos 18, 23 y 25 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, a fin de precautelar los derechos constitucionales de la tutela judicial efectiva y garantizar el debido proceso de las partes procesales, Art. 107 numeral 5 del Código Orgánico General de Procesos amparada en las disposiciones invocadas, la suscrita Jucza declara la **NULIDAD** a partir del auto de fecha 10 de diciembre del 2019, a las 12h16, fojas 86, nulidad que se declara a costas de este juzgado.- Se dispone la reposición del juicio al estado en que se produjo la nulidad.- Ejecutoriado este auto de nulidad, vuelvan los autos para proveer lo que en derecho corresponda. **NOTIFIQUESE.**


FLORES CAIZA GLADYS VERONICA
JUEZ

En San Miguel, jueves treinta de enero del dos mil veinte, a partir de las dieciséis horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CARDENAS PUCHA CRISTOPHER ALEXANDER en el correo electrónico josegaibor2014@hotmail.com, oficinajuridica.smiguel@ueb.edu.ec, en el casillero electrónico No. 0200842102 del Dr./Ab. JOSE ILDIFONSO GAIBOR DE LA PARED. YEPEZ CAJO FLOR MARIA en la casilla No. 308 y correo electrónico jbarragan474@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0200459063 del Dr./Ab. JOSE

Número y Uno = 91



ESTUDIO JURÍDICO GRATUITO DE LA U. E. B
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

CAUSA No 02332-2018-00324 (2)

CARDENAS PUCHA CHRISTOPHER ALEXANDER, dentro del Incidente de rebaja de alientos que sigo en contra de YÉPEZ CAJO FLOR MARIA, a su señoría muy respetuosamente digo:

Con fecha San Miguel, martes 10 de diciembre del 2019, las 12h16, su Autoridad ordena formar parte procesal el escrito y documentación adjunta al mismo presentada por la demandada señora **RIVADENEIRA NARANJO NANCY JANETH**; proveyendo el mismo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 333 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, se señala para el día 07 DE ENERO DEL 2020, A LAS 14H30, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA ÚNICA en la presente causa, a la cual deberán comparecer las partes personalmente, sin perjuicio de los casos determinados en el artículo 86 del Código Orgánico General de Procesos, y bajo las prevenciones que se coligen del artículo 87 ibidem. La audiencia única se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos de debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos, para la cual las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados oportunamente. -

Debo señalar señora Jueza que tal audiencia no se dio por inasistencia de la parte demandada y su defensa Técnica, supuestamente por que la convocatoria fue dirigida a otra persona, lo que me obliga de la manera MAS RESPETUOSA solicitar se declare la nulidad de esta providencia con la fecha señalada y se fije nueva fecha y hora para el efecto de la misma

Por ser legal, sírvase proveer como lo solicito

Es justicia

Firma con mi Abogado defensor

Gabriel De la Pared José
ABOGADO
MAT N° 02 2006-4
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS BOLÍVAR

=====
Dirección: Calles Pedro Carbo y Sucre esquina, bajos del edificio de gobierno. Teléf. 2650171 Cel. 0959416066 0993433132

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, lunes 10 de febrero del 2020, las 10h15. VISTOS: Agreguese al proceso los escritos presentados por el señor CRISTOPHER CARDENAS PUCHA proveyendo los mismos y vista que ha sido la razón sentada por el señor actuario de este juzgado se dispone lo siguiente: La contestación a la demanda presentada por la señora FLOR MARIA YEPEZ CAJO no cumple los requisitos señalados en los Artículos 151 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, por lo cual, previo a calificarla, se ordena que la accionada aclare su contestación, esto es, deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de la parte actora: la veracidad de los hechos alegados en la demanda; la autenticidad de la prueba documental que se haya acompañado, con la indicación categórica de lo que admite y de lo que niega; y artículo 152, que en su parte pertinente dice: "Anuncio de la prueba en la contestación. La parte demandada al contestar la demanda deberá anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción, precisando toda la información que sea necesaria para su actuación. (...)", para el efecto se le concede a la demandada el término de tres días, con la advertencia de tenerla por no presentada en caso de incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la norma citada.- Téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado para notificaciones, así como la autorización conferida a su abogada defensora.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 333 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, se señala para el día 09 DE MARZO DEL 2020. A LAS 08H30, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA ÚNICA en la presente causa, a la cual deberán comparecer las partes personalmente, sin perjuicio de los casos determinados en el artículo 86 del Código Orgánico General de Procesos, y bajo las prevenciones que se coligen del artículo 87 Ibidem. La audiencia única se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos de debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos, para la cual las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados oportunamente.- NOTIFIQUESE

DTU 2020/02/10
FLORES CAIZA GLADYS VERONICA
JUEZ

En San Miguel, lunes diez de febrero del dos mil veinte, a partir de las diecisiete horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CARDENAS PUCHA CRISTOPHER ALEXANDER en el correo electrónico josegaibor2014@hotmail.com, oficinajuridica.smiguel@ueb.edu.ec, en el casillero electrónico No. 0200842102 del Dr./Ab. JOSE ILDIFONSO GAIBOR DE LA PARED. YEPEZ CAJO FLOR MARIA en la casilla No. 308 y correo electrónico jharragan474@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0200459063 del Dr./Ab. JOSE BOANERGES BARRAGAN MORETA. Certifico:

ABRIL ARBOLEDA DARWIN ESTID
SECRETARIO

DARWIN.ABRIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:



CARDENAS YEPEZ ALEXANDRA VALENTINA

NUI/Pasaporte: 0250456076 **Sexo:** MUJER

Fecha de nacimiento: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Lugar de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL

Fecha de registro de nacimiento: 23/10/2017 15:48:25

Lugar de registro de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CENTRO HISTORICO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Tomo / Página / Acta: 195 / 60 / 60

Datos del padre: CARDENAS PUCHA CRISTOPHER ALEXANDER

NUI/Pasaporte: No Registra **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Datos de la madre: YEPEZ CAJO FLOR MARIA

NUI/Pasaporte: 0202101531 **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Información certificada a la fecha: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Emisor: CATYA VIRGINIA GAIBOR CHAPALBAY - AGENCIA SAN MIGUEL

Nota: El presente certificado reemplaza a las partidas computarizadas o cualquier documento anterior de ésta índole.

N° de certificado: 187-158-88216



187-158-88216

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



El titular o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.
La validez del documento 3 validaciones o 2 meses desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a enlinea@registrocivil.gob.ec

FISIO LUZ
CENTRO DE TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN

San Miguel, 13 de Febrero del 2020

CERTIFICO

El presente documento hace constar que la niña ALEXANDRA VALENTINA CARDENAS YEPEZ de 2 años 5 meses de edad, C.I. 025045607-6, con un cuadro de PARALISIS CEREBRAL enfermedad que tiene desde nacimiento, está realizando terapia física y estimulación temprana desde el mes de Mayo del 2019 hasta la actualidad; de lunes a viernes con el valor de \$10 cada sesión.

Se recomienda realizar terapia física permanente.

El portador del presente certificado puede utilizarlo de acuerdo a sus intereses

Atentamente



Lcda. Ft. Gabriela Molina Duche
FISIOTERAPEUTA
1819-2017-1832265
San Miguel – Ecuador

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN SAN MIGUEL DE BOLIBAR

JUEZA: DRA GLADYS VERONICA FLORES CAIZA.

CAUSA: 02332- 2018-00324.

INCIDENTE (2).

FLOR MARIA YEPEZ CAJO, con cédula de ciudadanía NO 0202101531, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de 32 años de edad, de profesión Lic. En Educación Básica, domiciliada en el Barrio Tangará de la Vía a Lourdes del cantón San Miguel de Bolívar, con correo electrónico jbarragán474@yahoo.es, perteneciente a mi Abogado defensor Dr. José Barragán Morata, dentro del juicio Sumario NO 02332-2018-00324, que sigue en mi contra el señor CRISTOPHER ALEXANDER CARDENAS PUCHA, en calidad de madre y representante legal de la menor ALEXANDRA VALENTINA CARDENAS YEPEZ, dando cumplimiento a los Arts .142, 151 y 152 del COGEP, ante Usted respetuosamente comparezco y doy contestación a la demanda en los siguientes términos.

ANTECEDENTES.

Fuí citada con la demanda propuesta en mi contra por el señor CRISTOPHER ALEXANDER CARDENAS PUCHA, reclamando rebaja de la pensión alimenticia y más beneficios de Ley a favor de mi hija ALEXADRA VALENTINA CARDENAS YEPEZ, de 2 años 5 meses de edad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los fundamentos de derecho de mi contestación a la demanda, se fundamentan en los Art. 142, 151 y 152 del COGEP.

PRONUNCIAMIENTO EN FORMA EXPRESA SOBRE CADA UNA DE LAS PRETENCIONES DE LA PARTE ACTORA.

Conforme señala el inciso segundo del Art. 151 del COGEP, me pronuncio en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de la parte actora CRISTOPHER ALEXANDER CARDENAS PUCHA, en su demanda.

Niego que se proceda a la rebaja de la pensión alimenticia que solicita el actor a favor de mi hija ALEXANDRA VALENTINA CARDENAS YEPEZ, debo indicar que la menor padece de PARALISIS CEREBRAL DE NACIMIENTO, presenta discapacidad física de movilidad de sus piernas, que a pesar de tener 2 años y 5 meses de edad no puede caminar y tiene que estar en permanente atención médica —en rehabilitación, que en derecho le asiste el reclamo de la rebaja de la pensión alimenticia por tener las dos cargas familiares, esto es de la otra carga familiar de JOSUE ALEXANDER CARDENAS TAMAME, Además actualmente me encuentro sin trabajo y no tengo ninguna clase de ingresos económicos mensuales, que lo probaré de acuerdo al Art. 169 del COGEP.

Documentos 01-008-02

EXCEPCIONES DE CONTENIDO FACTICO.

De conformidad de lo que manda el Art. 151 numeral 2 del COGEP deduzco las siguientes excepciones:

- Niego se proceda a la rebaja de la pensión alimenticia a favor de mi hija ALEXANDRA VALENTINA CARDENAS YEPEZ, por presentar un cuadro de PARALISIS CEREBRAL DESDE SU NACIMIENTO, discapacidad de movilidad física de caminar y tiene que estar en permanente atención médica,
- Como madre y representante legal me encuentro sin trabajo no tengo recursos económicos con que atender a mi hija, a más del apoyo de mis padres donde yo vivo, puesto que el señor CRISTOPHER ALXANDER CARDENAS PUCHA, no cumple con las obligaciones de padre, no se encuentra al día en sus pensiones alimenticias desde algunos meses atrás, a saber de qué su hija es discapacitada.

ANUNCIOS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

De conformidad al Art. 152 y en concordancia con el Art. 142 -7 del COGEP, a fin de probar los hechos expuestos destinados a sustentar el derecho de contestación que he realizado anuncio, los siguientes medios de prueba.

- Partida de nacimiento de ALEXANDRA VALENTINA CARDENAS YEPEZ, que he procreado con el señor CRISTOPHER ALEXANDER CARDENAS PUCHA.
- Certificado médico de ALEXANDRA VALENTINA CARDENAS YEPEZ, en la que certifica que tiene un cuadro de PARALISIS CEREBRAL DE NACIMIENTO.
- Certificado otorgado por el Seguro Social de Guaranda a FLOR MARIA YEPEZ CAJO en la que indica de que no es afiliada al Seguro Social.

FIRMAS Y NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo que establece el Art. 142 numeral 12, notificaciones que me corresponden recibiré en el casillero judicial electrónico jbarraán474@yahoo.es perteneciente a mi Abogado defensor Dr. José Barraán Moreta profesional que en forma expresa autorizo para que en mi nombre y representación presente cuantos escritos sean necesarios en mi defensa.

Firmo con mi Abogado Patrocinador.

Dr. José Barraán M.
 ABOGADO
 MAT. 02-2008-45
 FORO DE ABOGADOS

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
 VENTANILLA DE SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN
 EL CANTÓN SAN MIGUEL

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

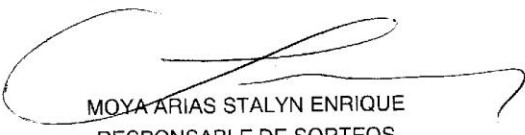
Juez(a): FLORES CAIZA GLADYS VERONICA

No. Proceso: 02332-2018-00324

Recibido el día de hoy, viernes catorce de febrero del dos mil veinte, a las ocho horas y cuarenta y seis minutos, presentado por YEPEZ CAJO FLOR MARIA, quien presenta:

ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA,
 En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) un (1) certificado de nacimiento . constante en una (1) fs (ORIGINAL)
- 3) una (1) certificación del centro de terapia física . constante en una (1) fs (ORIGINAL)
- 4) un (1) historial del tiempo de trabajo . constante en una (1) fs (ORIGINAL)


 MOYA-ARIAS STALYN ENRIQUE
 RESPONSABLE DE SORTEOS

U
 N
 A
 M
 F
 P
 P
 D
 D

En
 tre
 CA
 jose
 elcc
 YEF
 jbar
 BOA

DEN

000-100-



2252

IE E

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, lunes 17 de febrero del 2020, las 16h16. Agréguese al proceso el escrito y anexos presentados por la señora FLOR MARIA YEPEZ CAJO previo a proveer conforme a derecho se dispone que el señor secretario proceda a sentar una razón mediante la cual se certifique si el escrito presentado por la parte demandada con fecha 14 de febrero del 2020 ha sido presentado dentro del término concedido por esta autoridad mediante providencia emitida el día 10 de febrero del 2020.- Hecho lo cual vuelvan los autos para proceder conforme a derecho.- Actué como Secretario encargado de este juzgado el Ab. Dennys Ortiz mediante acción de personal N°. 118-DP02-2020-CJG de fecha 17 de Febrero del 2020.- Notifíquese.-

a y s

DM NEOMES - Jose
FLORES CAIZA GLADYS VERONICA
JUEZ

En San Miguel, lunes diecisiete de febrero del dos mil veinte, a partir de las dieciseis horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CARDENAS PUCHA CRISTOPHER ALEXANDER en el correo electrónico josegaibor2014@hotmail.com, oficinajuridica.smiguel@ueb.edu.ec, en el casillero electrónico No. 0200342102 del Dr./Ab. JOSE ILDIFONSO GAIBOR DE LA PARED. YEPEZ CAJO FLOR MARIA en la casilla No. 308 y correo electrónico jbarragan474@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0200459063 del Dr./Ab. JOSE BOANERGES BARRAGAN MORETA. Certifico:

Dennys Ortiz
ORTIZ JAYÁ DENNYS SANTIAGO
SECRETARIO

DENNYS.ORTIZ

Gómez

Cinto Castro 104

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR. San Miguel, lunes 8 de junio del 2020, las 09h57. **VISTOS:** Por haberme reincorporado a mis funciones jurisdiccionales después de la emergencia sanitaria sufrida por nuestro país y una vez que la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución No. 07-2020 ha habilitado los términos y plazos, vuelvo avocar conocimiento de la presente causa y continuando con el trámite del proceso se dispone: La Suscrita Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel de la provincia de Bolívar, conoce del incidente de rebaja de pensión alimenticia dentro de la causa No. 02332-2018-00324, que sigue el señor CRISTOPHER ALEXANDER CARDENAS PUCHA en contra de la señora FLOR MARIA YAPEZ CAJO. I. ANTECEDENTES.- A fs. 60 y 61 de los autos mediante formulario único para disminución de pensión alimenticia y escrito adicional de fojas 59 comparece a instancias judiciales el señor CRISTOPHER ALEXANDER CARDENAS PUCHA, solicitando la disminución de la pensión alimenticia a su favor, arguyendo que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para fijar la pensión alimenticia. 1.1. Fundamentos de hecho: Que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para fijar la pensión alimenticia y se ordene la rebaja de la misma conforme a la tabla de pensiones alimenticias. 1.2. Fundamentos de derecho: Fundamenta su demanda en los Artículos 44, 45, 69.1.5, 83.16 de la Constitución de la República; Art. 27, 29, 30, 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño; Art. 20, 26 del Código de la Niñez y Adolescencia, e Innumerados 2, 4, 5, 6, 15, 16 ibídem. 1.3. Peticion o hecho exigido: Solicita que en virtud de que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para fijar la pensión alimenticia, se ordene la rebaja de la pensión alimenticia y se ordene la rebaja de la misma conforme a la tabla de pensiones alimenticias. Admitida la causa al Procedimiento Sumario conforme lo determina el Art. 332.3 del COGEP; habiéndose cumplido la Audiencia Única, siendo el momento para resolver, hago las siguientes consideraciones: II. CONSIDERACIONES.- 2.1. Competencia.- La Suscrita Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel, es competente para conocer y resolver la presente causa según las atribuciones conferidas en los Artículos 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial. 2.2. Validez procesal y Debido Proceso.- El debido proceso es un derecho constitucional consagrado en el Artículo 76 de la Constitución de la República, que incluye un conjunto de garantías básicas, orientadas a tutelar un proceso justo y libre de arbitrariedades en todas las instancias judiciales. Es obligación de todos los Administradores de Justicia aplicar las garantías básicas del debido proceso y específicamente, tutelar su cumplimiento en las diferentes actuaciones judiciales, ya que su desconocimiento acarrearía la vulneración de derechos constitucionales. La Corte Constitucional sostiene que: “de esta manera el debido proceso se constituye en el axioma madre, el generador del cual se desprenden todos y cada uno de los principios y garantías que el Estado ecuatoriano se encuentra obligado a tutelar”. Los Operadoras de Justicia como garantes del cumplimiento de la Constitución y del ordenamiento jurídico, deben ejercer todas las acciones necesarias para su cumplimiento. No existe razón trascendental alguna para declarar la nulidad de la

causa, en vista que se han respetado las normas del debido proceso, particularmente regladas en el Artículo inicialmente invocado y las del procedimiento fijado para las acciones de pensión alimenticia y sus incidentes, especialmente manifestadas en el Art. 333.4 del COGEP, por lo se declara válido el proceso. 2.3. Sobre el derecho pretendido y el derecho de alimentos.- Solicita la disminución de la pensión alimenticia que vienen percibiendo la demandada FLOR MARIA YEPEZ CAJO en su calidad de madre y representante legal de su hija que responde a los nombres de Alexandra Valentina Cardenas Yopez y que se ordene la rebaja de la misma conforme a la tabla de pensiones alimenticias. El Artículo 69.1 de la Constitución de la República señala: "Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo"; El Art. 83.16 ibídem señala: "Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten". El proporcionar alimentos es una obligación consustancial de los progenitores; y a su vez representa un derecho intrínseco de los niños, niñas y adolescentes. El derecho a alimentos no se refiere exclusivamente a satisfacer las necesidades fisiológicas primarias a través de la comida o bebida diaria o subsistencia, sino que además comprende la satisfacción de la habitación, educación, vestuario, asistencia médica, recreación etc. (Art. Innumerado 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia). El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes (Art. 100 ibídem). 2.4. Se ha convocado a las partes procesales a la Audiencia Única, siguiendo las reglas determinadas en el Art. 333 del COGEP, en cuya parte pertinente señala: "4. Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. (...)". En la Audiencia Única la Suscrita Jueza una vez que se ha decidido sobre el saneamiento y se han establecido los puntos en debate; en consideración de que el Art. 190 de la Constitución del Ecuador reconoce entre otros a la conciliación como un procedimiento alternativo para la solución de conflictos; insta y procura que las partes lleguen a un acuerdo que ponga fin al presente litigio, por lo que atendiendo al mismo aceptan el pedido de la Suscrita solicitando las partes procesales de forma unánime que han acordado en esta audiencia que se proceda a fijar la nueva pensión alimenticia realizando el cálculo tomando en cuenta las cargas familiares que ha demostrado tener el accionante incidental en relación con la remuneración básica unificada de todo trabajador en general y las tablas de las pensiones alimenticias mínimas así lo ha hecho la suscrita ya que el accionante incidental en esta causa ha demostrado tener DOS hijos menores de edad, en consideración a la remuneración que percibe el alimentante hoy accionante se ha demostrado mediante certificado constante a fojas 53 que el mismo se encuentra cesante es decir no tiene trabajo en tal razón el actor se encuentra en el nivel uno de la tabla de pensiones alimenticias mínimas haciendo el cálculo respectivo en base a estos tres puntos da

co
los
"d
Cc
Cc
ex
de
co
fó
lle
re:
pr
de
co
le:
pa
la:
fir
co
de
cc
ju
de
al
re
or
el
Ju
di
R
de
C
ha
Se
m
re
a

Car L. 103 ✓

como resultado una pensión alimenticia de ochenta dólares americanos. La obligación que tienen los Jueces, de observar en la tramitación de las causas, la aplicación de los principios “dispositivo”, “de inmediación”, “concentración” y verdad procesal, se encuentra determinada en el Art. 168.6 de la Constitución de la República; Arts. 19 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial. La Corte Constitucional Colombiana ha señalado: “La conciliación como mecanismo de resolución extrajudicial de resolución de conflictos se ha definido como “un procedimiento por el cual un número determinado de individuos, trabados entre sí por causa de una controversia jurídica, se reúnen para componerla con la intervención de un tercero neutral -conciliador- quién, además de proponer fórmulas de acuerdo, da fe de la decisión de arreglo e imparte su aprobación. El convenio al que se llega como resultado del acuerdo es obligatorio y definitivo para las partes que concilian”. Al respecto: El tratadista José Roberto Junco Vargas en su obra La Conciliación, aspectos sustanciales y procesales 2 ed. Ediciones Jurídicas Radar, 1994 define: “Es el acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de éste, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquello susceptible de transacción y que lo permita la ley, teniendo como intermediario, objetivo e imparcial, la autoridad del juez, otro funcionario o particular debidamente autorizado para ello, quien, previo consentimiento del caso, debe procurar por las fórmulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto proponerlas y desarrollarlas, a fin de que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada”. En la especie, el acuerdo al que han llegado las partes, no se evidencia renuncia de derechos así como tampoco pugna con norma constitucional o legal alguna, en tal virtud en consideración a que el Artículo 172 de la Constitución de la Republica, manda a que “Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley”; que el Artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto al principio de probidad; indica que “La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente, en el marco del Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador. III. DECISIÓN la Suscrita Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel, con fundamento en lo dispuesto en los Arts. 11, 44, 45, 69.1 y 5 y Art. 83.16; Art. 175 y 190 de la Constitución de la República; Arts. 3, 9, 18, 24, 27, 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño; Arts. 11, 100, 102 del Código de la Niñez y Adolescencia e Innumerados 2, 4, 5, 14, 15 y 16 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia, RESUELVE: ACEPTAR en todas su partes la conciliación al que han llegado los sujetos procesales y que es realizado por personas legalmente capaces, disponiendo: 1) Se fija la nueva pensión alimenticia en la cantidad de OCHENTA DOLARES AMERICANOS en la misma cantidad se fijan las dos pensiones adicionales que deberá suministrar el accionante incidental, rebaja de pensión alimenticia que surtirá efecto desde la presente resolución. Por Secretaria, procédase a notificar a Pagaduría con la presente resolución para los fines legales pertinentes. Actúe en la

presente causa el Ab. Estid Abril como Secretario Titular de esta Judicatura. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

Dr. Verónica Flores Caiza
FLORES CAIZA GLADYS VERONICA
JUEZ

En San Miguel, lunes ocho de junio del dos mil veinte, a partir de las diez horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCIÓN que antecede a: CARDENAS PUCHA CRISTOPHER ALEXANDER en el correo electrónico josegaibor2014@hotmail.com, oficinajuridica.smiguel@ueb.edu.ec, en el casillero electrónico No. 0200842102 del Dr./Ab. JOSE ILDIFONSO GAIBOR DE LA PARED. YEPEZ CAJO FLOR MARIA en la casilla No. 308 y correo electrónico jbarraigan474@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0200459063 del Dr./Ab. JOSE BOANERGES BARRAGAN MORETA. Certifico:

Darwin Abril
ABRIL ARBOLEDA DARWIN ESTID
SECRETARIO

DARWIN.ABRIL

SI
M

Ci
ali
re

Cc
Úr

Cc
pl

Co
pú

ha
vu

ali
de:

No
ofin

Gai
nor

Firm

[Handwritten mark]

===

Dire
095



ESTUDIO JURÍDICO GRATUITO DE LA U. E. B
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

caus 303-100/

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLÍVAR

CAUSA No 02332-2018-00324 (2)

CÁRDENAS PUCHA CRISTOPHER ALEXANDER, dentro del incidente de rebaja de pensión alimenticia que sigo en contra de la señora YÉPEZ CAJO FLOR MARÍA a su señoría muy respetuosamente digo:

Con fecha San Miguel, lunes 9 de marzo del año 2020, a las 8H00/30, se llevó a efecto la Audiencia Única de rebaja de Pensión Alimenticia en la que su Autoridad ordena se proceda con dicha rebaja.

Con resolución No 004 de la Corte Constitucional en su Art 1, numeral 8 se suspenden todos los plazos y términos previstos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional respecto a las acciones de su competencia por el acontecimiento de dominio público. Una vez que la misma Corte Constitucional en Resolución No 005 en su Art 5 han habilitado los referidos Plazos y Términos, solicito se disponga al señor Liquidador Pagador de vuestra Unidad Judicial se registre la mencionada rebaja en el sistema único de pensiones alimenticias SUPA, toda vez que por el no registro, el sistema me refleja la cantidad primitiva, es decir sin la rebaja concedida.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico oficinajuridica.smiguel@ueb.edu.ec o josegaibor2014@hotmail.com de mi defensor abogado José Gaibor de la Pared, profesional del derecho a quién en forma expresa autorizo para que a mi nombre y representación presente cuantos escritos sean necesarios en mi defensa.

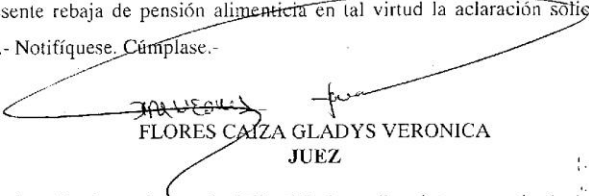
Firma como su Abogado Patrocinador

Gaibor De la Pared José
ABOGADO
MAT. N° 12 2008-4
CONSEJO DE LA JUDICATURA
EPCO DE ABOGADOS BOLÍVAR


Dirección: Calles Pedro Carbo y Sucre esquina, bajos del edificio de gobierno. Teléf. **2650171** Cel. 0959416066 0993433132

Ciento Nueve 109-

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, miércoles 1 de julio del 2020, las 13h25. Agreguese al proceso el escrito presentado por la parte actora proveyendo el mismo se dispone la resolución de fecha 08 de junio del 2020 emitida por esta autoridad es suficientemente clara respecto de la fecha en la que surten los efectos la presente rebaja de pensión alimenticia en tal virtud la aclaración solicitada se niega por improcedente.- Notifíquese. Cúmplase.-


FLORES CAIZA GLADYS VERONICA
JUEZ

En San Miguel, miércoles primero de julio del dos mil veinte, a partir de las catorce horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CARDENAS PUCHA CRISTOPHER ALEXANDER en el correo electrónico josegaibor2014@hotmail.com, oficinajuridica.smiguel@ueb.edu.ec, en el casillero electrónico No. 0200842102 del Dr./Ab. JOSE ILDIFONSO GAIBOR DE LA PARED. YEPEZ CAJO FLOR MARIA en la casilla No. 308 y correo electrónico jbarragan474@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0200459063 del Dr./Ab. JOSE BOANERGES BARRAGAN MORETA. Certifico:


ABRIL ARBOLEDA DARWIN ESTID
SECRETARIO

DARWIN.ABRIL

at dij 110C

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE N.º 020238407-9

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**CARDENAS PUCHA
 CRISTOPHER ALEXANDER**

LUGAR DE NACIMIENTO
**BOLIVAR
 SAN MIGUEL
 SAN MIGUEL**

FECHA DE NACIMIENTO: 1993-03-29
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SOLTERO




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

V49343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CARDENAS MARTINEZ CARLOS ALFREDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **PUCHA PEÑA ESTELA JANETH**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **GUARANDA
 2012-09-26**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2022-09-26**

000067184




DIRECTOR GENERAL: [Signature]
 PARA DEL CEDULADO: [Signature]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019

0002 M JUNTA N.º
 0002 - 169 CERTIFICADO AS
 0202384079 CEDULA N.º

CARDENAS PUCHA CRISTOPHER ALEXANDER
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: BOLIVAR
 CANTÓN: SAN MIGUEL
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PARROQUIA: SAN PABLO DE ATENAS
 ZONA: 1




act over 1118



Vict. del 112 E

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

SEÑOR DOCTORA VERONICA FLORES CAIZA

CRISTHOPHER ALEXANDER CARDENAS PUCHA, en la causa N° 02332-2018-00324, atentamente digo:

Nombro como mi nuevo y único defensor al ABOGADO VÍCTOR VELA ABRIL, profesional a quien faculto, suscriba los escritos necesarios en esta causa, notificaciones futuras las reviré en el correo electrónico dr.victorvela2010@hotmail.es

Señor Juez su digna autoridad en providencia de fecha 8 de junio del 2020 a las 10h01, manifiesta "...Agréguese al proceso el escrito presentado por CRISTOPHER ALEXANDER CARDENAS PUCHA proveyendo el mismo remítase el proceso al señor pagador judicial de este juzgado con el propósito de que proceda a registrar en el sistema SUPA la resolución emitida por esta autoridad con fecha 08 de junio del 2020.- Notifíquese.- Cúmplase.-...", así mismo debo manifestar que la audiencia única que se realizó el 9 de marzo del 2020 a las 08h30, en esta, de manera oral emitió su veredicto, en donde se acepta la conciliación y se fija una pensión de 80 dólares americanos, así mismo se indicó en la misma que surtirá efecto la rebaja desde el día que se emitió dicho veredicto, es decir desde el 9 de marzo del 2020.

Por las consideraciones antes referidas y a fin de poder realizar los pagos respectivos ya que los mismo no puedo realizar en vista de que aún no se modifica la pensión alimenticia en el sistema SUPA (tarjeta kardex N° 0201-9499, y ordenado que se encuentra en providencia antes referida 8 de junio del 2020 a las 10h01, vengo ante Ud. A fin de que se digna conminar al señor pagador que registre la nueva pensión alimenticia desde la fecha que se emitió el veredicto, tal como se indicó en la audiencia única (incidente de rebaja de pensión alimenticia.)

FIRMO CON MI DEFENSOR

AB VÍCTOR VELA ABRIL

MATRICULA N° 02-2016-14

